

Catálogo

RESOLUCION 113-2020.pdf	1
RESOLUCION 108-2020 Fundación Bloom.pdf	12
RESOLUCION 073-2020.pdf	17
RESOLUCION 081-2020.pdf	20
RESOLUCION 083-2020.pdf	23
RESOLUCION 084-2020.pdf	29
RESOLUCION 107-2020.pdf	38
RESOLUCION 111-2020.pdf	45
RESOLUCION 114-2020.pdf	50
RESOLUCION 115-2020.pdf	55
RESOLUCION 117-2020.pdf	59
RESOLUCION 124-2020.pdf	64
Resolución 127 2020.pdf	69
RESOLUCION 128-2020.pdf	72
RESOLUCION 129-2020.pdf	77
RESOLUCIÓN MÓNICA HERRERA 082.2020.pdf	84
RESOLUCION VALORACION CULTURAL 116.2020.pdf	89
RESOLUCION VC 080-2020.pdf	93
Respuesta Iglesia San Francisco. San Miguel (1).pdf	97
RESOLUCION 110-2020.pdf	99
RESOLUCION 112-2020.pdf	105
RESOLUCION 123-2020.pdf	111
RESOLUCION 125-2020.pdf	115
RESOLUCION 126-2020.pdf	121
RESOLUCION VALORACION CULTURAL 122-2020.pdf	126

RESOLUCIÓN 113-2020
EXPEDIENTE AP-12-17-163-2019

San Salvador, 6 de abril de 2020
A107 Ref. 0250-2020
A107.9.3 Ref. 061-2020

Señor
Oscar Gonzalo Marengo Rodríguez.
Presente. -

Atención: Arq. Steve Vielman
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 17 de septiembre de 2019, en la otrora Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, hoy Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana - dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural-, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado entre 6a Avenida Norte Bis y 6ta Calle Oriente, Barrio La Cruz, del municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la

creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*. Es por ello que:

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de esta Dirección Nacional, realiza una nueva inspección a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio cuenta con antecedente de normativa en ésta Institución a través de Expediente AP-12-17-146-2018 y Resolución 078-2019 de fecha 15 de julio de 2019 (A107 Ref. 0621-2019 y A107.9.3 Ref. 250-2019), en la cual se resolvió denegar la demolición de la edificación de adobe ubicada sobre la esquina de la 6ta Calle Oriente y 6ta Avenida Norte Bis, debiendo proyectar la rehabilitación estructural y restauración arquitectónica de la misma y otorgar factibilidad a las obras de remodelación y ampliación solicitadas de las demás edificaciones existentes que conforman la propiedad; y Resolución Ref. R-006-2019 de fecha 23 de agosto de 2019, en respuesta a recurso de reconsideración suscrito por el Arq. Steve Vielman profesional responsable, donde se resolvió la confirmación de los numerales 3, 7, 9 y 13 de la Resolución 078-2019 y la modificación del numeral 12 de la Resolución antes señalada, en lo que respecta a otorgar factibilidad para retranqueo del edificio de 3 niveles a los ejes "K" y "6", según propuesta arquitectónica presentada en su momento.

b) Que en fecha 17 de septiembre de 2019, el Arquitecto Steve Vielman solicita a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, autorización para realizar obras de intervención que conlleven a: 1) la conservación de la edificación de adobe, ubicada sobre la esquina de 6ta Calle Oriente y 6ta Avenida Norte Bis y su adaptación para el uso integrado del hospital; 2) la construcción de un módulo de dos niveles sobre la 6° Avenida Norte Bis y 3) la rehabilitación/ampliación del edificio de 3 niveles existente, sótano y azotea al fondo de la propiedad. Dicha solicitud se admitió con N° Expediente: AP-12-17-163-2019, realizando una nueva inspección técnica en fecha 12 de diciembre de 2019.

c) Que, a través de **denuncia ciudadana**, la autoridad local de la PNC realiza inspección en fecha 3 de enero de 2020 y **constatan obras de demolición**, informando a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana en fecha 7 de enero de 2020. En ese sentido y considerando los cambios suscitados en el proyecto así como por **la ejecución de obras de demolición sin previa autorización del Ministerio de Cultura**, se solicitó reunión al Arq. Steve Vielman vía correo electrónico en fecha 20 de enero de 2020, desarrollándola en fecha 23 de enero de 2020, quien especificó que las obras de demolición no afectaron la edificación de adobe y fueron ejecutadas exclusivamente en el edificio de tres niveles y sótano existente, ya que según lo manifestado, no poseía la capacidad portante por daños en la cimentación, representando un riesgo para hacer obras de rehabilitación si la estructura por sí misma no cumplía con la normativa hospitalaria; **por lo que la solicitud de Autorización de Proyectos presentada en fecha 17 de septiembre de 2019, se modifica hacia la nueva construcción de un edificio que consta de un módulo de 3 niveles, sótano y azotea para instalaciones especiales hacia el costado Surponiente de la propiedad; manteniendo la solicitud de la construcción de un módulo de 2 niveles sobre la 6ta Avenida Norte Bis y la rehabilitación estructural y adaptación de la edificación de adobe.**

d) Que considerando la significación cultural y el nivel permitido de intervención especificado para la edificación de adobe, así como para el inmueble en su conjunto y su importancia en la imagen urbana del sector donde se emplaza -ampliamente detallada en los antecedentes de normativa citados en el literal a), **la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas y detalladas en el literal c) son factibles.**

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INTERVENCIÓN DEL EDIFICIO DE ADOBE UBICADO SOBRE LA 6° CALLE ORIENTE Y 6° AVENIDA NORTE BIS

1. Para recuperar el comportamiento estructural de los muros de fachada, se deberá proceder al cierre de las vitrinas existentes sobre la 6a Calle Oriente (no originales del inmueble) con material de adobe y baldosa de ladrillo de barro unidos con argamasa de tierra blanca arena y cal, haciendo engrapes según el aparejo del adobe, liberando de elementos extraños (columnas y vigas de concreto de los vanos vitrinas) e instalando cargaderos de madera en su lugar hasta lograr sellar dichos vanos. **En ese sentido, la propuesta detalle 3 "relleno de vanos" especificada en hoja de planos PRA 2/3 no es factible, por lo que deberá retroalimentarse.**

2. Por lo elongado de la crujía principal sobre la 6° Calle Oriente sin los arriostres originales (paredes perpendiculares a ejes 1 y 2) y para garantizar su estabilidad, **deberá estudiarse y presentarse la propuesta para la construcción de contrafuertes en el lugar donde se ubicaban dichas paredes**, los cuales podrán ser de ladrillo de barro y estar conformados al interior por una columna de concreto reforzada (encofrada). El largo de contrafuerte en dirección perpendicular a la pared será igual a 1.5 veces el espesor de la pared. Dicho contrafuerte se vinculará estructuralmente a las paredes de adobe mediante un endentado siguiendo el aparejo del adobe existente y su fundación deberá ser en la medida de lo posible, de mampostería de piedra o de lo contrario podrá utilizar solera de concreto, pero de colindancia, **ya que no se autoriza la demolición de las fundaciones existentes**. Se deberá disponer juntas de dilatación entre la estructura existente y la nueva proyectada. **La propuesta constructiva de detalle 4 (contrafuerte) y su ubicación en planta en la crujía de adobe, especificada en hoja de planos PRA 2/3 deberá retroalimentarse según los requerimientos de éste numeral.**

3. **Es factible la sustitución de la estructura de cubierta de madera por metal, sin embargo y con el objeto de confinar la edificación desde su parte superior, es necesaria la construcción de una solera de coronamiento de concreto con un ancho igual al espesor de la pared y un peralte diseñado de forma que le brinde rigidez a la estructura para soportar carga sísmica.** Esta deberá extenderse a lo largo de las paredes de adobe y deberá anclarse a las mismas, mediante una base de 2 hiladas de ladrillo puesto de lazo. **En ese sentido el detalle 2 de "hechuras de dintel" especificados en hoja de planos PRA 2/3 deberán retroalimentarse.** Deberá conservar la forma de la cubierta (mediagua al interior con visera paralela al eje de calle tal y como se encuentra actualmente), el material de cubierta deberá ser de lámina ondulada pintada en color rojo y restaurar el coronamiento de fachada de entablado y canecillos en ambas fachadas y sustituir las piezas de madera que estén dañadas, por otras de similares características. **Es factible la propuesta de canal de concreto con suficiente caudal en el área de corredor, anclado directamente al nuevo edificio de 3 niveles, sin embargo, se deberá indicar en planos la ubicación de bajadas de aguas lluvias y su drenaje.**

4. **Es factible el incremento de la altura de la pared eje 2, para mejorar la altura del corredor y de los espacios interiores, sin embargo la altura máxima será resultante de la aplicación de la normativa de adobe**, considerando su altura actual, ancho de pared y vanos existentes, de forma de no aumentar sustancialmente los esfuerzos a los que está sometida actualmente la pared y garantizar la transmisión adecuada de los mismos utilizando materiales compatibles, así como la estabilidad de la estructura de cubierta y de la cabeza del muro. **En ese sentido deberá revisarse el detalle 5 (segmento agregado) en hoja de planos PRA 2/3, y rediseñar con los criterios establecidos en el numeral 3 y el presente numeral**, utilizando materiales compatibles, de ser posible adobe y ladrillo de barro, de manera de conformar un sólo cuerpo con la edificación en su conjunto.

5. Los planos de intervención con nomenclatura PRA 1/3, 2/3 y 3/3 **no establecen las intervenciones propuestas en las columnas del corredor interior**, sin embargo, muestra una cota superior a la tomada en campo. Conocedores que aun cuando la porción existente de corredor interno porticado posee valor cultural por ser un elemento que forma parte del partido arquitectónico original de la edificación -típico en la arquitectura tradicional de la ciudad de San Miguel-, las columnas están compuestas por un fuste y capitel con una altura aproximada de 1.90 m, el cual funcionaba de forma adecuada para su uso habitacional original, sin embargo para el nuevo uso de hospital, genera un espacio muy bajo en altura, por lo que de requerirse, es factible la sustitución del fuste de madera de sección cuadrada por otro, cumpliendo la altura especificada en planos PRA 1/3 Sección A-A, debiendo replicar las formas generales del existente (en conjunto con el capitel), reutilizar las bases de piedra que aún se conservan y reconstruir con materiales contemporáneos las que hagan falta, manteniendo dimensiones, proporción, acabados, ritmo y distancia entre columna y columna de los existentes. **La columnata del corredor no podrá aislarse de la estructura de la edificación en su conjunto, por lo que el detalle especificado en Sección A-A hoja de planos PRA 1/3 deberá retroalimentarse.**

6. Previo a la ejecución del proceso indicado en el numeral anterior, el propietario deberá informar por escrito e iniciar el proceso de inscripción de las columnas de madera originales en la Subdirección de Registro de Bienes Culturales, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dando cumplimiento a los artículos 15, 16 y 18 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento. Si la situación de emergencia nacional por el COVID -19 se prolonga y dificulta dicho proceso, deberá presentar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una memoria donde se documente: 1) a través de fotografías el estado de conservación de cada elemento, 2) su dimensionamiento y 3) indicar gráficamente en plano su ubicación, determinando un código para cada una y colocándolo en plano como en un lugar visible del capitel y/o fuste, para proceder a realizar un desmontaje cuidadoso y almacenamiento en un lugar seco, de forma de garantizar su conservación. Posterior al paso de la emergencia, se podrá proceder a la gestión de la Inscripción tal y como se especifica.

7. Se deberán remover los repellos que se encuentren soplados en las paredes de adobe ubicadas al exterior e interior, de forma tal que se pueda verificar el estado de las mismas. Una vez develadas y

en caso de existir grietas y cuarteaduras en paredes de crujía principal, se deberá proceder a liberar del muro todos aquellos elementos fracturados para poder realizar los engrapes en las áreas identificadas. La consolidación de estas áreas deberá realizarse con materiales similares en dimensiones y consistencia, e incluir inyecciones de lechada de cal, tierra blanca y arena, en proporciones adecuadas las cuales deberán estar ampliamente detalladas en los planos de intervención. Finalizada la consolidación de las paredes de adobe, es factible la utilización de geomalla (malla tipo Tensar) de forma de garantizar la estabilidad de las mismas, pudiendo colocarse en forma de envoltura del muro engrapada al mismo con estacas de madera de copinol.

8. Los repellos y afinados a utilizarse serán a base de cal, arena de bordo y tierra blanca. La proporción dependerá de pruebas in situ donde se valore la mejor adherencia y la transpiración de la pared, misma que deberá plasmarse con notas en planos del proceso de aplicación, tiempos de espera de fraguado, y grosores de los mismos. El repello original que no requiera ser removido, deberá mantenerse como testigo de la forma original constructiva. No se autoriza el enchape en paredes de adobe -sino la aplicación de pintura a base de agua del tipo hidrófuga.

9. No se permite la eliminación/modificación de elementos decorativos de la fachada principal, por lo que deberá conservarse y recuperarse según su tipología y detalles arquitectónicos: alturas, volumen, vanos (con sus puertas de madera) y proporción de las formas geométricas propias de este estilo, teniendo en cuenta que no se admite la ampliación ni apertura de nuevos vanos en ambas fachadas del inmueble. En ese sentido se deberá elaborar e indicar en planos la propuesta de recuperación del pilar esquinero, vanos de acceso y dinteles de madera según tipología del lugar, debiendo en lo posible corregir los marcos de concreto existentes y consolidar utilizando adobe y ladrillo de barro.

10. Los dinteles de madera de los vanos de puertas que posean daños por exposición ambiental (humedad, pudrición, etc.) y dependiendo del daño, se sustituirán por nuevas unidades del mismo material, dimensiones, resistencia. Además de recibir tratamiento contra la intemperie y polilla. Mismo criterio de rehabilitación y consolidación estructural para aquellos que son de baldosa de ladrillo de barro, conservando su sistema constructivo.

11. Respecto a la propuesta especificada para el selle interior de vanos existentes, no concuerda con nota de plano PRA 1/3 y cuadro y planta de actuaciones en paredes de adobe en hoja de planos PRA 2/3; sin embargo lo anterior, de requerirse el selle de los vanos de la crujía principal, los criterios que deben primar para el diseño de la propuesta son el aprovechamiento de la ventilación/iluminación natural y la reversibilidad de las modificaciones, por lo que será factible el taponamiento interior con material liviano (tabla cemento o similar) y/o ladrillo, este último dispuesto en forma longitudinal, con la dilatación adecuada entre sistemas, sin afectar las paredes de adobe y fundaciones -previa restauración de las puertas y dinteles originales de madera, generando un solo plano en el paramento por el lado interior y por el lado exterior la recuperación de la imagen de las puertas /dinteles originales fijas o inhabilitadas para su acceso. No es factible el

cierre del vano esquinero (costado sur), según propuesta arquitectónica en hoja de plano PA 1/8.

12. Es factible la conformación de nuevos espacios para consultorios médicos según lo especificado en hoja de planos PRA 1/3 y PA 1/8. Dichas paredes podrán ser de material reversible y ancladas preferentemente al piso. Las instalaciones sanitarias también deberán anclarse a piso y/o pared divisoria y no a paredes de adobe, de forma de evitar fugas que puedan dañarla. Las jardineras externas ubicadas en fachada principal (según Fachada 6° Calle Oriente en hoja de planos PRA 1/3), no son factibles, ya que provocarían humedad permanente por capilaridad en dichos paramentos y la generación/cristalización de sales que afectarán permanentemente.

13. Considerando la propuesta presentada de inhabilitación/selle de vanos en la crujía principal, por la altura de los espacios y grosor de paredes, se deberá evaluar la disposición estratégica de iluminación cenital, de forma de mejorar de la calidad y confort del ambiente luminoso interior (espacios de consultorios y farmacias propuestos) y propiciar el ahorro energético. Se deberá indicar en planos de intervención de la crujía principal, la propuesta de climatización, misma que deberá considerar en su diseño la evacuación de agua o humedad por condensación sin afectar las paredes de adobe, así como en lo que respecta la nueva instalación eléctrica general acondicionada al nuevo uso, donde se deberá realizar las acometidas eléctricas bajo el piso, evitando al máximo el deterioro de las paredes de adobe.

14. Es factible la propuesta de acabados en piso y cielo falso de la crujía principal -según hoja de planos PRA 3/3.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA NUEVA EDIFICACION

15. Es factible la demolición de la edificación existente sin valor cultural sobre la 6° Avenida Norte Bis, para dar paso a una nueva construcción compuesta de un módulo a 2 niveles sobre dicha vía y hacia el fondo de la propiedad (costado sur poniente) uno de 3 niveles con azotea para la disposición de instalaciones y sobre la huella de ambos módulos, sótano para estacionamientos. El módulo de dos niveles sobre la 6° Avenida Norte Bis deberá recuperar la línea de construcción original, tomando de referencia la línea de la edificación de adobe y su colindante sur, recuperando con ello la homogeneidad en el perfil urbano, considerando que esta porción del inmueble es la única que perdió en algún momento la línea de construcción y se encuentra retranqueada.

16. La altura máxima permitida para el módulo de 2 niveles sobre la 6° Avenida Norte Bis será 8.00 metros y para el de 3 niveles 13.00 metros, ambos incluyendo el parapeto. Para este último, se deberá mantener la propuesta de retranqueo respecto a ambas vías y ubicar la huella del edificio de 3 niveles sobre el eje 5-5 y H-H (según hoja de plano PA 1/8). Los espacios propuestos en azotea de lavandería, cuarto de gases medicinales, mantenimiento y cuarto de máquinas, no deberán tener

una altura mayor a 3.50 metros y deberán contar con cubierta oculta o en su defecto ubicarse en el mismo eje que el área de ascensores.

17. Los elementos decorativos y estructurales de la nueva edificación deberán responder a técnicas actuales de construcción, dejando libertad a la respuesta arquitectónica y a la autenticidad que responde a nuestro momento histórico, evitándose la copia o la falsificación de elementos de arquitectura tradicional, sin embargo y por su emplazamiento en el Centro Histórico identificado, deberá enmarcarse dentro de parámetros de respeto a las características volumétricas y compositivas del entorno.

18. El acabado de las fachadas deberá ser unitario para todo el edificio en texturas, materiales y colores, no podrá ser fraccionada en ningún caso. Se deberá indicar en planos la propuesta para su autorización.

19. Los accesos para estacionamiento en el sótano, así como el de emergencias -ambos ubicados sobre la 6° Avenida Norte Bis-, deberán tener un dintel coincidente, un ancho máximo de 5.00 m y alto máximo de 3.50 m.

20. Se permite la instalación de cortinas metálicas, alojadas en el interior del marco de la ventana y con el sistema de enrollado sin sobresalir de la fachada.

21. Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado y de otro tipo, sobresaliendo sobre las fachadas o en las cubiertas inclinadas. Dichos aparatos deberán quedar fuera de la vista de la calle, anclados a una estructura diseñada para tal fin.

22. Es factible la colocación de 2 rótulos por fachada, mismos que deberán ser instalados adosados a la pared y de tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada. Es factible el uso del rótulo tipo tablero para indicar el nombre de consultorios médicos, siguiendo los mismos criterios. Deberá indicar detalle para su autorización. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

23. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión en los que se indique en general como mínimo:

a) Levantamiento Topográfico y Planta Arquitectónica de Conjunto y techos de lo existente

b) Planta Arquitectónica de lo existente por nivel, indicando niveles internos y con referencia de los externos, cotas; elevaciones; secciones y acabados.

- c) Planta Arquitectónica de techos proyectados con sus respectivas notas.
- d) Planta Arquitectónica de lo proyectado por nivel, indicando cotas y niveles internos y con referencia de los externos, incluyendo sótano
- e) Elevaciones de cada uno de los costados del proyecto.
- f) Secciones y cuadros de acabados con sus respectivas áreas.
- g) Planta Arquitectónica de Acabados.
- h) Detalles de lo establecido en los numerales del 1) al 14) del presente, así como otro que se crea conveniente y apoye en la comprensión del proyecto.

24. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0,90 x 0,60 m firmados y sellados por el profesional responsable y los involucrados por especialidad (si aplica), además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

25. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

26. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación y deberá responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION:

27. Se deberá notificar por escrito el inicio y la finalización de las obras.

28. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

29. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

30. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

31. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo 25, inciso 2 de dicho Reglamento, que literalmente dice: *“Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio”*.

32. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

33. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

34. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

35. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

36. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.:

Archivo C: /mis documentos/RESOLUCIONES DE SUBDIRECCIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES Y GESTIÓN URBANA/ZONA ORIENTAL/SAN MIGUEL
Resolución 113-2020.

RESOLUCIÓN 108-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-224-2019

San Salvador, 22 de mayo de 2020

A107 Ref. 0258-2020

A107.9.3 Ref. 069-2020

Señores
Fundación Benjamín Bloom
Presente.

Atención: Sr. Juan Tobar Portillo
Apoderado General Administrativo de
Calleja S.A. de C.V.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de diciembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de obtener autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Av. España y 3° Calle Poniente y 1° Av. Norte, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 20 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble en donde funciona actualmente una sala de ventas de Súper Selectos, propiedad de la Fundación Benjamín Bloom -arrendado actualmente a Calleja S.A. de C.V. a través de su Apoderado General Administrativo Sr. Juan Tobar Portillo; se encuentra ubicado en zona 6, manzana F-2, número 4, dentro del Centro Histórico de San Salvador, según el Proyecto Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que según Resolución Interna MP-001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 194. Tomo N°413, de fecha 19 de octubre de 2016, se establece que el inmueble se encuentra inmerso en una zona protegida como **Ámbito o Zona de Actuación Diferenciada 1**, que constituye un núcleo urbano con características homogéneas en su tipología que mantienen una continuidad morfológica, perceptible a través de sus perfiles y traza urbana conservada.
- c) Que dicha edificación es nueva, a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan una relevancia a nivel tecnológico, por lo que se determina una categoría de Sin Valor Cultural, por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las

obras de intervención propuestas, consistentes en la sustitución de cubierta por una nueva, se consideran factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
2. La intervención deberá evitar dañar mojinetes y/o cumbreras colindantes pudiendo implementar el uso de juntas de dilatación y botaguas, para evitar filtraciones de agua.
3. Es factible la sustitución de la estructura y cubierta para toda el área del establecimiento. El color del material de cobertura podrá ser en tonalidades de material gris original o rojo.
4. Se deberá sustituir el rótulo de bandera existente por uno nuevo que no altere o desvirtúe el espacio urbano, ubicándose en espacio macizo de la fachada o en la parte superior del vano de acceso. No se autoriza la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN.

5. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
6. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores en un inmueble de reciente construcción, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas. No obstante, y al finalizarlas, deberá presentar una memoria fotográfica y solicitar una Constancia de Finalización de Obras en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
7. Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
8. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de*

salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

9. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con una nueva autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

11. De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

12. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

13. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 073-2020
EXPEDIENTE AP-05-11-202-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0254-2020
A107.9.3 Ref. 065-2020

Señor
José Roberto Martínez
Presente.

Atención: Arq. Gladys Patricia Vaquerano Jiménez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 4 de noviembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a. Calle Oriente #4-7, Apto. interior #7, entre 5a. y 7a. Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv

MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 3 de diciembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que se constató que el inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Tecla, en la zona 9, manzana I-4, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de la Dirección Nacional; en una zona que ha sufrido transformaciones a través del tiempo, sin embargo, las nuevas construcciones que se entrelazan en poca medida con las de valor cultural, conservan en su mayoría homogeneidad volumétrica aun cuando no arquitectónica, ya que son edificaciones de un nivel constructivo, la línea de construcción original y el uso de suelo que predomina en la zona es habitacional.
- b) Se verificó además que el inmueble se emplaza en un pasaje interno al que se tiene acceso a través de un portón como frente de fachada: es una construcción de sistema mixto, reciente, sin valor cultural; y si bien las obras solicitadas consistentes en la construcción de una terraza ya estaban finalizadas, no se visualiza de manera franca desde la calle, ya que se encuentra aproximadamente a 30 metros de ésta, por lo que las obras ejecutadas no afectan el entorno inmediato.

Con base en lo anterior, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la **OPINION TÉCNICA** que por las características que presenta el inmueble y su entorno inmediato, la obra solicitada no amerita ser normada.



MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que debido a que el inmueble no presenta características arquitectónicas que lo definan como un inmueble con Valor Cultural, asimismo las obras de construcción no modifican, ni afectan el entorno urbano inmediato del mismo, dichas obras **NO AMERITAN SER NORMADAS POR ESTA INSTITUCION**.

Sin embargo, si durante trabajos futuros de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 081-2020
EXPEDIENTE AP-05-11-213-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0256-2020
A107.9.3 Ref. 067-2020

Señores
La Providencia S.A.
Presente.

Atención: Operadora del Sur S.A. de C.V.
Arrendatarios del inmueble

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de noviembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3° Av. Sur -frente al Parque San Martín, del municipio de Santa Tecla del departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 2 de diciembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de La Providencia S.A. y arrendado a Operadora del Sur S.A. de C.V., se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en zona 3, manzana C-4, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la Dirección Nacional. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que el inmueble posee antecedente de normativa bajo el número de expediente y Resolución AP-05-11-175-2018, de fecha 25 de enero de 2019 (A107 Ref. 0090-2019), en la cual se resolvió otorgar factibilidad a las obras de remodelación solicitadas, consistentes en pintura exterior e interior, cambio de enchape y piso en áreas de preparación y baños, pulido de pisos, redistribución de áreas de preparación, oficinas, cafetería, construcción de cuarto de bombas y cisterna fuera de la tienda, cambio de mobiliario y equipo, y construcción de basurero.
- c) Que en la inspección realizada pudo verificarse que las obras solicitadas consistentes en construcción de una bodega al costado poniente del parqueo, al interior del inmueble, ya habían sido finalizadas. Si bien, las obras ejecutadas no alteran ni modifican la volumetría de la edificación existente (la cual está identificada como sin valor cultural) ni el entorno urbano donde se emplaza, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras fueron realizadas sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, por lo que no pueden ser legalizadas.

POR TANTO, con base en los artículos 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: DENEGAR** la legalización de dichas obras, ya que las obras solicitadas fueron ejecutadas sin contar con la autorización previa de esta Dirección Nacional. Sin embargo, cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización previa de esta Dirección Nacional, caso contrario se aplicara lo establecido en el Art. 25, inciso 2° del Reglamento de la citada Ley, el cual literalmente dice: *"Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio"*.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 083-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-210-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0252-2020
A107.9.3 Ref. 063-2020

Señora
Rubidia Concepción Monge Chávez
Presente.

En atención a una denuncia recibida en fecha 18 de noviembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en donde se informa sobre la ejecución de obras en un inmueble ubicado en Avenida 15 de Septiembre # 50, Barrio Concepción, del municipio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil

diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de la Sra. Rubidia Concepción Monge Chávez (según información proporcionada por la Alcaldía Municipal de Suchitoto), se emplaza en el Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad Suchitoto, categoría otorgada por Decreto Legislativo número 1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial Número 88. Tomo 335, de fecha 16 de mayo de 1997; identificado como un Monumento Ambiental Grupo 1, manzana D-1 inmueble 20 y número de ficha 20 según Inventario de Bienes Culturales Inmuebles - IBCI y Plano No. POP-6 "Categorías y Subcategorías de los Bienes Culturales Inmuebles" del Plan Maestro de la Ciudad de Suchitoto. Por lo que con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que quiera realizarse en el inmueble, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que atendiendo denuncia realizada por la Alcaldía Municipal de Suchitoto y recibida vía correo en fecha 18 de noviembre de 2019 en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en la cual informa que en fecha 8 de noviembre de 2019, un técnico del Área de Control Urbano de dicha municipalidad, realizó inspección al inmueble en la cual pudo constatar la ejecución de obras mayores de remodelación al interior sin contar con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, contraviniendo lo autorizado en la Resolución número 26-2019 emitida por la Alcaldía Municipal de Suchitoto para ejecución de obras menores; motivo por el cual se procedió a notificar a la propietaria en fecha 15 de noviembre de 2019 la suspensión de las obras en la que se indica que debe presentar la solicitud de autorización de proyectos y documentación requerida a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. En inspección realizada en fecha 25 de noviembre de 2019 por técnico de la otrora Unidad de Normativa, hoy Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, se pudo constatar que la parcela es

medianera, con un frente de propiedad de 9.65 m, de un nivel constructivo y con una altura de fachada de 4.00 m a partir del nivel de piso de acera hasta el remate. La cubierta que posee la edificación es teja de barro tipo árabe sobre lámina galvanizada apoyada sobre estructura de madera, en regular estado de conservación; el sistema constructivo de la pared de fachada es tradicional de adobe con espesor aproximado de 0.60 m, la fachada está conformada por un vano de ventana, puerta y zaguán tallado en madera rematado por un arco rebajado, en la parte superior de cada vano se ha instalado un techo a dos aguas tipo sombra, de teja de barro y estructura de madera, que ha sido un elemento agregado posterior y que no forma parte del diseño original, así como está fuera de normativa, según el Manual "Criterios, Normas Reguladoras y Especificaciones Técnicas de intervención para Obras Menores según casos tipificados dentro del Conjunto Histórico de Interés Cultural y su Zona de Amortiguamiento de la Ciudad de Suchitoto".

c) La lectura del partido arquitectónico se conforma por una crujía principal que se emplaza sobre la Avenida 15 de Septiembre, con un ancho de 4.25 m y corredor con un ancho de 2.40 m y cuatro columnas de madera de sección 0.15 m; al costado nororiente de la crujía principal se emplaza una crujía donde se conserva solamente un tramo del techo y dos paredes de adobe, por motivo de obras de demolición realizadas sin autorización; sin embargo, dicha construcción no coincide en la misma calidad constructiva que la principal; el piso existente es baldosa hidráulica de 0.20 por 0.20 m. en color rojo y gris, no posee cielo falso; al fondo del terreno (parte del costado nororiente y sur) no existe ninguna edificación. Al momento de la inspección las obras estaban suspendidas, por lo que lo ejecutado es de exclusiva responsabilidad del profesional responsable y propietario. El inmueble dispone de un nivel de protección CONTEXTUAL 1, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, y por ser compatible con el contexto en el que se localiza aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato, por lo que, el tipo de obras permitidos son: obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento condiciones de habitabilidad.

Con base en lo anterior la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras ejecutadas al interior sin autorización de la Dirección Nacional, principalmente en la demolición parcial del techo y pared de adobe de la crujía emplazada al costado nororiente, transgredió lo regulado en los artículos 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, ya que se realizaron sin contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; sin embargo, con el fin de pegar las nuevas intervenciones a la normativa vigente será fundamental realizar las obras con base a los requerimientos que se establecerán en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que para las intervenciones aún pendientes de ejecutar deberá presentar un proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es indispensable presentar un levantamiento de las condiciones existentes de la crujía principal y la ubicada en costado nororiente: daños en techo, pared, ventana, puerta, zaguán, piso, columna y detalles arquitectónicos: alero sostenido por canecillo). Por lo que, para efectos de obtener la autorización del proyecto, el propietario deberá presentar a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, una propuesta elaborado por un Ing. Civil o Arquitecto con conocimiento en sistemas constructivos tradicionales, así como la memoria descriptiva de restauración y los planos constructivos del proyecto para su revisión y análisis.

Obras de mejoramiento en fachada.

2) Se deberá desmontar el techo tipo sombra de material permanente instalado en la parte superior de cada vano de ventana, puerta y zaguán en la pared de fachada principal. Sólo estará permitida la instalación de elementos reversibles, como toldos de material flexible con estructura metálica de soporte, cuyo ancho deberá ser igual al ancho del vano de la ventana, puerta y zaguán y que no exceda de 1.00 m del plano perpendicular de la pared de fachada.

Requerimientos técnicos para nueva construcción.

3) Es factible demoler el tramo de la estructura del techo y pared de adobe de la crujía emplazada al costado nororiente y generar una nueva construcción hasta en dos niveles. La altura máxima de la pared de fachada de la nueva edificación no deberá exceder de 7.50 m a partir del nivel de piso terminado hasta el remate de cornisa y deberá tener una distancia mínima de 5.00 m de retranqueo desde el corredor de la crujía principal.

4) La nueva construcción deberá cumplir según lo establecido en el Art. 55 de la "Ordenanza de Aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Suchitoto", en lo referente al área construida no deberá ser mayor del 70% del área total de la parcela y el resto del área (30%) será destinado para el área libre no techada, por lo que deberá conservar parte del área de patio existente.

5) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración al entorno tradicional donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos o elementos descontextualizados.

6) No se deberá afectar las paredes de colindancia de los vecinos, por lo que deberá considerar la instalación de botaguas entre la nueva estructura y las paredes de adobe para evitar la humedad en las mismas.

7) El material de cubierta deberá ser teja de barro tipo árabe con un porcentaje no menor del 25% pudiendo instalar lámina bajo teja, esto con el objetivo de generar una integración entre la crujía principal que se emplaza en la Avenida 15 de Septiembre y los inmuebles con valor cultural que se emplazan en el Conjunto Histórico de Suchitoto.

8) El acabado de las paredes de las fachadas, así como de las culatas de la nueva edificación, será repellido, afinado y aplicación de pintura tipo látex. El color de pintura será de acuerdo a la cartilla de colores que proporcione la municipalidad a través de la Unidad Técnica correspondiente.

- 9) La bajada de aguas lluvias podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicos o en PVC, pintados del color de la fachada.
- 10) No se permite la instalación de equipos o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares), sobre vanos de puertas y ventanas, o en algún espacio del faldón visto de la cubierta. Se deberá acondicionar un espacio que no sea visible para tal fin.
- 11) El anteproyecto (1 juego de planos impreso o digital en 0.90 por 0.60 m), atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura para su evaluación. Una vez avalado el anteproyecto se deberá presentar a la misma, 3 juegos de planos formales en formato de 0.60 por 0.90 m, con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación y un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2010 y PDF. Dichos planos deberán contener la siguiente información: planos arquitectónicos reflejando el estado actual del inmueble (planta arquitectónica, techos y elevación), planta de demolición parcial indicando en sombreado y en metros cuadrados el área o paredes a intervenir y la propuesta de intervención del inmueble, plantas arquitectónicas por nivel, planta de conjunto y techos, fachadas, secciones, planta y cuadro de acabados.
- 12) Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- 13) El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.
- 14) Se deberá notificar por escrito el inicio y la finalización de las obras.
- 15) Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura deberá ser notificada por escrito y deberá presentar los planos con las nuevas intervenciones firmado y sellado por el profesional responsable para su revisión y autorización.
- 16) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- 17) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo autorizado en planos, el propietario y/o profesional responsable deberán presentar memoria fotográfica de las obras realizadas y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de Finalización de Obras para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.

18) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo 25, inciso 2 de dicho Reglamento, que literalmente dice: *“Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio”*.

19) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

20) Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

21) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 084-2020
EXPEDIENTE AP-01-03-194-2019

San Salvador, 01 de junio 2020
A107 Ref. 0253-2020
A107.9.3 Ref. 064-2020

Señora
Emilia Góchez Martínez de Gómez
Presente.

En atención a una denuncia recibida en fecha 22 de octubre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en donde se informa de la ejecución de obras en un inmueble ubicado en Barrio Talule, Avenida 5 de Noviembre Sur # 4-216, del municipio de Atiquizaya del departamento de Ahuachapán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 27 de noviembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de la Sra. Emilia Góchez Martínez de Gómez, según información proporcionada por la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Atiquizaya, en la manzana F-2 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de la Dirección Nacional. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 22 de octubre de 2019, se recibe denuncia por parte de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, donde se informa sobre obras de remodelación en dicho inmueble sin contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; por lo que se procedió a remitir por correo electrónico en fecha 30 de octubre de 2019 notificación de suspensión de obra a la propietaria y solicitud de suspensión de obra a la Alcaldía Municipal de Atiquizaya y Policía Nacional Civil de dicha localidad.
- c) Que en fecha 27 de noviembre de 2019, se realizó inspección por técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en la cual se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera con volumetría de un nivel con un frente en su fachada de aproximadamente 18.00 m por 4.25 m de altura tomando como punto de referencia el nivel del piso de

acera hasta el remate de la pared; la cubierta que posee es de teja de barro tipo árabe apoyada sobre estructura de madera; el sistema constructivo de la pared de fachada es tradicional de adobe con espesor de 0.80 m, posee un vano de ventana recto, con elemento tallado en madera de dos hojas y otro vano (costado nororiente) que ha sido sellado hasta media altura donde se ha instalado una ventana con marco de aluminio y celosía de vidrio, ambos vanos poseen balcón elaborado con hierro forjado y rematado en la parte superior por un elemento decorativo tallado en madera; en la parte central de la fachada, el vano de la puerta original ha sido ampliado e instalado un portón metálico con un ancho de 2.42 m en la cual se ha embebido un marco de concreto reforzado y en la esquina norponiente se ha aperturado un vano de puerta elaborada con marco de hierro y forro de lámina; al costado surponiente se ubica una placa conmemorativa dedicada a “El día del Salvadoreño, en los Estados Unidos de América”.

d) Al interior, la configuración del partido arquitectónico es en forma de “L”, es decir por una crujía principal que se emplaza en la Avenida 5 de Noviembre Sur con un ancho aproximado de 5.00 m y una crujía emplazada al costado surponiente y corredor en donde dicho espacio ha sido ampliado y se han construido dos columnas en la crujía principal y una en el corredor de la crujía surponiente de sección 0.28 m de ladrillo de barro puesto de trinchera, conservando únicamente el corredor de la crujía principal dos columnas originales de madera de sección circular de 0.30 m. Al costado poniente y al fondo de la propiedad se emplaza una edificación de un nivel con cubierta de teja de barro apoyada en estructura de madera. El sistema constructivo de las paredes que conforman la crujía principal que se emplaza en la Avenida 5 de Noviembre Sur son de adobe con espesor de 0.80 m, en la cual un tramo de la pared longitudinal (costado norponiente) y contrafuerte colindante norte han sido demolida en su sección aproximadamente 0.30 m. para construir una pared de sistema mixto (ladrillo de barro y columna de concreto reforzado) aclarando que éstas paredes ya habían sido construidas con el tiempo y se ha demolido una pared interior perpendicular a la crujía principal paralelo al corredor de la crujía surponiente y dar paso a la construcción de tres columnas de concreto reforzado y pared de sistema mixto a media altura, se han embebido tres columnas y sus fundaciones en la pared de adobe colindante de la crujía emplazada al costado surponiente; el piso que posee es de baldosa hidráulica de 0.20 por 0.20 m color rojo y gris sin valor cultural; el cielo falso de la crujía principal es de tabla. Al momento de la inspección se ejecutaban obras de construcción de la base de concreto del piso en la crujía surponiente haciendo caso omiso a la solicitud de suspensión de obra interpuesta en fecha 30 de octubre de 2019 y estaban bastante avanzadas, al momento de la inspección se solicitó a la municipalidad suspender las obras, ya que se ha transgredido lo especificado en el artículo 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Posteriormente en correo de fecha 18 de diciembre de 2019, se solicitó información a la municipalidad de Atiquizaya referente al cumplimiento de la suspensión de obra interpuesta, en correo electrónico recibido en fecha 19 de diciembre de 2019, por lo que se informa que el inmueble permanece cerrado y no se observan obras en ejecución.

e) Que, según las características constructivas y valores culturales de la edificación, se establece un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 1, ya que, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza. El tipo de obras permitidas son: obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original.

Por todo lo anterior, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TECNICA, que las obras de remodelación ejecutadas al interior del inmueble, principalmente la construcción de columnas de concreto reforzado embebidas en el rostro interior de la pared de adobe colindante de la crujía surponiente y sus fundaciones y construcción de cuatro columnas de concreto y pared hasta nivel de solera intermedia perpendicular a la crujía principal y pared de ladrillo de barro para subdividir los espacios en la crujía surponiente NO pueden ser legalizadas porque afectan la estabilidad de la edificación de adobe, se realizaron contraviniendo lo especificado en los artículos 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, ya que fueron ejecutadas sin la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por lo que son de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional responsable. Sin embargo, con el fin de apegar las obras que requiere el inmueble y subsanar los daños generados por la intervención, se deberá presentar un proyecto de reversión de obras y de restauración de la edificación, que cumpla con los requerimientos técnicos de intervención que se indican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que con el fin de apegar las obras que requiere el inmueble y subsanar los daños generados por dicha intervención, se deberá presentar un proyecto de reversión de obras y de restauración de la edificación, conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) Es indispensable presentar un diagnóstico que contenga la información referente a los daños que poseen cada uno de los elementos que conforman el sistema constructivo con valor cultural a conservar (techo, pared, puerta, ventana, cielo falso y detalles arquitectónicos: alero moldurado, balcón). Por lo que, para efectos de obtener la autorización, el propietario deberá presentar una propuesta integral de restauración para su conservación. Asimismo, se deberá presentar la propuesta de reversión de las obras, según se requiera elaborado por un Ing. Civil o Arquitecto con conocimiento en sistemas constructivos tradicionales, así como la memoria descriptiva de restauración y los planos constructivos del proyecto para su revisión y análisis.
- 2) Es factible la realización de obras de mantenimiento en cubierta, sin embargo, se deberá mantener la teja de barro sobre lámina y conservar el mismo sentido y porcentaje de pendiente de los faldones actuales.
- 3) Deberán revisarse los elementos de cubierta y cielo falso de tabla si poseen daños, los miembros primarios de madera, deberán ser sustituidos por otros de las mismas dimensiones, clase de madera, libre de nudos, vetas blancas, fisuras, flambeos pronunciados, en las mismas posiciones mejorando el sistema de anclaje o unión y ensamblajes apropiados; dichas piezas deberán tratarse previamente con producto químico contra las termitas. Lo anterior con la finalidad de mantener la tipología de sus materiales compositivos y demás elementos de sistema tradicional.
- 4) Se deberá evaluar por el profesional responsable cual es la mejor alternativa de solución al tramo afectado de la pared de adobe con la demolición de una parte de la sección de la pared longitudinal y transversal del costado norte y norponiente de la pared de adobe de la crujía principal, considerando que por el nivel de

intervención sufrido no es recomendable ejecutar obras de restitución. En ese sentido, serán factibles las obras de demolición parcial de la pared de sistema mixto si no afectan la porción de la pared de adobe costado norte y norponiente, pudiendo proyectar juntas de dilatación y contrafuertes endentados a la porción a conservar que generen un amarre y estabilidad al conjunto.

5) Para revertir el daño que las columnas de concreto reforzado y fundaciones han causado en la pared de adobe colindante de la crujía del costado surponiente, y para garantizar la estabilidad de la pared de adobe, deberá realizar lo siguiente:

- Demolición de las columnas de concreto reforzado y sus fundaciones que han sido embebidas en la pared de adobe colindante surponiente y realizar obras de consolidación de la pared de adobe, con el objetivo de estabilizarla.
- Reconformación de la pared, de tal forma de generar dientes en el adobe removiendo medio adobe a cada dos hiladas y la restitución de bloques de adobe en los huecos que dejan las columnas.
- Los adobes deberán tener una granulometría y dosificación similar a la de los adobes existentes. La mezcla utilizada como pegamento deben contener arcillas, cal y arena media y fina.

6) Se deberá construir un contrafuerte en el eje de la pared interior de la crujía surponiente perpendicular a la pared transversal de la crujía principal con un ancho mínimo igual al ancho de la pared, conformados por ladrillo de barro puesto de trinchera dispuesto en el perímetro del contrafuerte, para luego ser rellenado con tierra arcillosa compactadas al 90% de la densidad máxima (prueba de compactación de suelo), de forma de garantizar la estabilidad de la crujía y las paredes de adobe. En su defecto puede utilizar una columna de concreto de 0.25 por 0.25 m encofrada con hiladas de ladrillo de barro puesto de trinchera.

7) Para estabilizar el contrafuerte a la pared de adobe, se utilizará un endentado, el cual seguirá la forma de la disposición de los bloques de adobe, para asegurar una adherencia adecuada entre el contrafuerte y la pared. La fundación del contrafuerte deberá ser de mampostería de piedra, y deberá estar asegurada a la fundación de la pared existente.

8) Se deberá mantener una junta de dilatación de 1 pulgada como mínimo entre la estructura nueva y las paredes de los terrenos colindantes. Esta deberá ser desde nivel de corona hasta nivel de cimentación (o sea, las cimentaciones de la nueva estructura no deberán tocar las cimentaciones colindantes).

9) Se deberá agregar a la planimetría del proyecto lo concerniente a los contrafuertes a proyectar, en planta y en elevación, con dimensiones, cuatrapeado de ladrillos y especificaciones técnicas.

10) Las zonas donde existan repellos de cemento, deberá eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes considerando que dichos repellos dañan el adobe. En caso de que se vean afectados algunos bloques de adobe se procederán a sustituirse por otras de características físicas y materiales similares.

11) Todo repello que se encuentre soplado, húmedo y fisurado deberá ser sustituido por otro a base de tierra, cal y arena.

12) Para el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla de arena y cal en la siguiente proporción:
3 medidas de arena blanca o de bordo
2 medidas de tierra blanca
1 medida de cal

Sin embargo, esta proporción podrá variarse según sea el caso, de acuerdo a las pruebas que se realicen en el sitio, de preferencia de compatibilidad y adherencia; para lo cual tienen que ser aplicados en el momento adecuado; siendo ésta una base de partida.

13) Se deberá presentar una propuesta para sellar el vano de puerta en fachada (costado poniente) aperturado posteriormente y que desestabiliza la pared de adobe. Se recomienda consolidar con adobe de características similares a los existente y seguir el aparejo actual de adobe y engrapando de tal forma de conformar la continuidad del sistema constructivo de la pared actual.

14) Es factible la liberación de vano que ha sido taponeada parcialmente en fachada, de forma de devolver función e imagen tradicional debiendo retirar los elementos cuidadosamente sin debilitar el dintel o elementos estructurales del vano.

15) Se deberá demoler el marco de concreto reforzado embebido en la pared de adobe, apuntalando el dintel de concreto, posteriormente se procederá conformar contrafuertes de ladrillo y uniéndose a la pared de adobe respetando el aparejo de esta última. Posteriormente se procederá a colocar un dintel de madera el cual deberá ir embebido no menos de 0.60 m a cada lado después de la cara interna del contrafuerte de ladrillo teniendo en cuenta el ancho original del vano de la puerta a reconstruir.

16) Es factible sustituir el piso existente e instalar en la crujía principal como en la nueva construcción baldosas de barro o ladrillo cerámico en acabado mate, de preferencia en tonos terracota o colores neutrales (escala de grises)

17) En la crujía principal deberá conservarse el cielo falso original que es de madera (tabla). Para el espacio del corredor de la crujía principal y surponiente no se recomienda la instalación de dicho elemento para que se muestre la estructura.

18) Se deberán demoler las columnas y pared de ladrillo de barro construidas en el corredor de las crujías, con el objeto de recuperar la tipología de corredor en “L” al interior. Las columnas del corredor de la crujía surponiente podrán ser de tipo contemporáneo.

19) Se deberá diagnosticar la situación actual de la puerta, ventana y columna, que posean daños por exposición ambiental (humedad, pudrición, etc.), de igual forma los elementos que no presenten ningún daño. Hecho esto se sustituirán los elementos dañados para luego colocar las nuevas unidades del mismo material, dimensiones, resistencia. Podría ser factible el cambio total del elemento por otro de iguales características y materialidad manteniendo la tipología actual de estos elementos. Además de recibir

tratamiento contra la intemperie y polilla.

20) Si la defensa presenta elementos faltantes, sectores de pletina, varillas u otro elemento, podrán integrarse nuevas piezas siguiendo el diseño, tamaño y acabados originales, previo tratamiento del hierro.

21) Para el caso de pintura, una vez terminadas las obras de rehabilitación estructural y acabados, se requiere aplicar dos manos de pintura a base de agua en paredes de adobe tanto interior como exterior del tipo hidrófuga (existente en algunas marcas del mercado). No se permitirá el recubrimiento de las fachadas externas por texturas u otro material adosado en forma de enchape sobre la pared como: piedra, azulejo, lámina u otra superficie semejante.

22) No se permitirá la colocación de aires acondicionados o subestación sobre el techo en la parte frontal del inmueble, en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

23) El anteproyecto (1 juego de planos impreso 0.90 por 0.60 m) atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura para su evaluación, una vez avalado el anteproyecto se deberá presentar a la misma, 3 juegos de planos formales en formato de 0.60 por 0.90 m con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación y un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2010 y en PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Dichos planos deberán contener la siguiente información: Planos arquitectónicos reflejando el estado actual del inmueble (planta arquitectónica y acabados, techos, secciones y elevación) y la propuesta de intervención del inmueble, plantas arquitectónicas por nivel, planta de conjunto y techos, fachadas, secciones, planta y cuadro de acabados.

24) Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

25) El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

26) Se deberá notificar por escrito el inicio y la finalización de las obras.

27) Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura deberá ser notificada por escrito y deberá presentar los planos con las nuevas intervenciones firmado y sellado por el profesional responsable para su revisión y autorización.

28) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

29) Al finalizar el proyecto y de acuerdo a lo autorizado en planos, el propietario y/o profesional responsable deberán presentar memoria fotográfica de las obras realizadas y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de Finalización de Obras para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.

30) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo 25, inciso 2 de dicho Reglamento, que literalmente dice: *“Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio”*.

31) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

32) Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

33) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

34) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

35) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 107-2020
EXPEDIENTE AP-02-03-201-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0257-2020
A107.9.3 Ref. 068-2020

Señora
Lilian Maribel Villalobos Campos
Presente.

Atención: Ing. Carlos Geovany Escalante Arbaiza
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de octubre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en barrio Las Animas, 6a Calle Oriente y Avenida 2 de Abril Norte, #2, Chalchuapa, Santa Ana. Al respecto, esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, determinando lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de Lilian Maribel Villalobos Campos, se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalchuapa; en la Zona 1, manzana A-15, número 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la Dirección Nacional. Por lo que, por estar ubicado dentro del perímetro de protección identificado para dicha ciudad y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención que se pretenda realizar en dicho inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que el perfil de la cuadra en donde se emplaza el inmueble en estudio mantiene, aunque cierta homogeneidad volumétrica, heterogeneidad arquitectónica, ya que se entrelazan edificaciones de sistema tradicional de adobe y sistema mixto no mayores a 30 años, algunas con construcciones internas a dos niveles.
- c) Que, en dicha inspección, se pudo observar que el inmueble es tipo medianero, de un solo nivel constructivo, y extensión superficial de 75.24 m². La edificación es producto de una segregación de un inmueble de mayores dimensiones, solamente conserva paredes de adobe perimetrales de 0.40 m y el interior está conformado por paredes de sistema mixto. En el espacio de la crujía principal se identifican problemas en la estructura de cubierta de techos en donde es visible el hundimiento del techo al centro de la propiedad. La fachada que se emplaza en la 4a. Calle Oriente posee dos vanos de puerta y una ventana

con balcón rematado por una cornisa y canecillos en mal estado. La edificación está configurada por una sola crujía que incluye el corredor pequeño y una construcción informal al fondo del terreno, el piso es de cemento de 0.25 por 0.25 m; posee cielo falso, falta de iluminación y ventilación franca y no genera condiciones óptimas de habitabilidad. En este sentido **no posee valor cultural**, por lo que, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TECNICA que las obras solicitadas consistentes en la remodelación de la vivienda a dos niveles son factibles; sin embargo, por las condiciones de la pared de la fachada, es factible proceder a su demolición total. Respecto a las paredes colindantes, solo será factible su demolición si no son medianeras y por lo que de ser el caso será obligatoria la consolidación estructural para garantizar su estabilidad y no afectar las propiedades vecinas. A este respecto, se deberá presentar propuesta arquitectónica con base a los requerimientos técnicos que se establecen a continuación.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La nueva edificación deberá conservar la línea de construcción original, por lo que cualquier terraza a proyectar deberá cumplir dicha disposición; la altura máxima en fachada será de 6.50 m conservando medianamente la homogeneidad de la cuadra. Los cargaderos de los vanos en fachada deberán seguir líneas rectas, limpias y sobrias y mantener un dintel coincidente.
2. Se deberá establecer predominantemente ejes verticales obligatorios de lectura de composición de la fachada. Los vanos deberán tener las dimensiones que su uso y situación exijan sin perder el equilibrio y armonía en fachada. Es factible establecer el ancho máximo de 3.00 m para portón de acceso vehicular. Dicho vano deberá estar separado de la colindancia sur con un macizo no menor a 0.50 m.
3. De encontrarse paredes medianeras de adobe (colindantes), no podrán ser demolidas para evitar la pérdida de estabilidad estructural de los linderos mismos, más bien deberán ser consolidadas estructuralmente a través de contrafuertes de ladrillo de barro en las paredes perimetrales del inmueble, con engrapes de materiales de dimensiones similares. Dichos contrafuertes podrán ser de cascaron de ladrillo (encofrado) y estar conformados por una columna de concreto reforzada. De generarse nuevas paredes perpendiculares al interior del inmueble de material distinto al adobe, en la conformación de las mismas, es necesario prever una amortiguación entre la antigua construcción y la nueva pared, de manera que se deje una junta al beso de 4 cm de separación, esto con el fin de que las nuevas paredes se comporten sísmicamente independientes y se recomienda el uso de un material que tenga las propiedades de amortiguamiento necesarias tal como el durapax o sikaflex. Para proteger las paredes de adobe con respecto a las nuevas paredes a ser construidas, deberán colocarse botaguas metálicos que aislen del paso de humedades.
4. Las pendientes de cubiertas de techos deberán ser dirigidas hacia la arteria vehicular, así como se encuentran actualmente. Se deberá conservar la teja como cubierta, con 25% de inclinación mínima y es permitido bajo esta ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite, de forma de evitar el

deterioro de la misma debido a la acumulación de humedad en el material de arcilla y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de arcilla fajeado con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja. Las nuevas tejas deberán ser de textura lisa y unitaria.

5. La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, deberá ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretar con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una repetición de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano.

6. Es factible la utilización del cornisamiento con canecillos reinterpretados de formas simples, limpias y modernistas para integrarse al medio en que se emplaza el inmueble.

7. Se deberá coordinar los trabajos de demolición, remoción y disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

8. El acabado de las fachadas en los nuevos muros, deberá ser repellido, afinado y aplicación de pintura de agua de acabado mate y sin granular. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio en texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso. En estos casos las culatas de las paredes laterales y traseras de la edificación, deberán ser tratadas igual que la fachada principal, con idénticas texturas y colores.

9. En cubierta, paredes y vanos de fachadas exteriores, no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). Deberá generarse un espacio adecuado para la ubicación de los mismos.

10. De requerir rotulación a futuro en el inmueble, se deberá procurar lo siguiente:

- El rótulo debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño enmarcado por el ancho del vano.

- En cuanto a su material, queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, pintado tipo mural, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.90x0.60 m para revisión en los que se indiquen:

a) Levantamiento Topográfico y Planta Arquitectónica del Conjunto de lo existente.

- b) Planta Arquitectónica de lo existente; elevaciones; secciones y acabados, así como el plano de demoliciones e intervención
- c) Planta Arquitectónica de techos proyectados con sus respectivas notas.
- d) Planta Arquitectónica de lo proyectado, indicando los niveles internos y externos.
- e) Elevaciones de cada uno de los costados del proyecto.
- f) Secciones y cuadros de acabados con sus respectivas áreas.
- g) Planta Arquitectónica de Acabados.
- h) Detalles.

12. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, 4 juegos de planos en formato 0.90x0.60 m, un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados por el profesional responsable para su aprobación en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

13. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

14. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

14. Se deberá notificar por escrito el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura deberá ser notificada por escrito y deberá presentar los planos con las nuevas intervenciones firmado y sellado por el profesional responsable para su revisión y autorización.

16. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

17. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo autorizado en planos, el propietario y/o profesional responsable deberán presentar memoria fotográfica de las obras realizadas y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de Finalización de Obras para lo cual deberá de

haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.

18. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

20. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

21. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



MINISTERIO
DE CULTURA

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN 111-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-225-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0261-2020
A107.9.3 Ref. 073-2020

Señor
Juan Herbert Tobar Portillo
Apoderado General Administrativo
Calleja S.A. de C.V.
Presente.

Atención: Arq. Sergio Ernesto Campos Barrientos
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de diciembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a. Calle Poniente. y 1a. Avenida Norte del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 20 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble se emplaza en el perímetro B “Centro Ciudad” del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, en la zona 6, manzana F-2, inmueble 11 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de la Dirección Nacional. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) El inmueble se emplaza en el Ámbito o Zona de Actuación Diferenciada 3, según Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de San Salvador de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial No. 194. Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016.
- c) Que el paisaje urbano en donde se ubica la edificación presenta diferentes escalas volumétricas, además de ello, se conserva en su mayoría la línea de construcción original. El uso de suelo que predomina en la zona es comercio.
- d) Que al momento de realizar la inspección se observó que el inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la

OPINION TÉCNICA que el proyecto "Remodelación Sala de Ventas Super Selectos Centro 5" ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Fachada.

1.1 Proceden las obras de mantenimiento de la fascia de concreto y cielo falso existente, el color de pintura a aplicar debe ser el mismo del actual, así también del enrejado que se encuentra en el acceso a la sala de ventas como de las áreas repelladas y afinadas de la fachada.

1.2 Procede la limpieza de las paredes de fachada.

1.3 Procede el cambio de luminarias.

2. Interior.

2.1 Son factibles las obras de remodelación interior especificadas en planos y memoria descriptiva.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

3. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores en un inmueble de reciente construcción, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas. No obstante, y al finalizarlas, deberá presentar una memoria fotográfica y solicitar una Constancia de Finalización de Obras en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

7. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con una nueva autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

9. De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

10. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



MINISTERIO
DE CULTURA

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



RESOLUCIÓN 114-2020

EXPEDIENTE AP-02-10-231-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020

A107 Ref. 0262-2020

A107.9.3 Ref. 074-2020

Señor

Oscar Armando Romero Salazar

Representante Legal de la Asociación Casino Santaneco

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de diciembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Independencia Norte y 2da Calle Poniente #3, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de Asociación Casino Santaneco, se ubica en zona 3, manzana C-1, No 5, - según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, mismo al que se le ha determinado mediante Resolución Interna 0001/2006, de fecha 14 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de agosto de 2006, de Reconocimiento y Declaratoria como Bienes Culturales “a los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental” y que se encuentran en el ámbito delimitado como Centro Histórico. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, toda intervención que se pretenda desarrollar en dicho inmueble deberá de ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 17 de diciembre de 2019, se recibe en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de Aprobación de Proyecto, donde requiere autorización para realizar obras de mantenimiento consistentes en: cambio de 434 m² de cubierta de techos (actualmente de teja) para instalar lámina y sobre ella tejas respetando pendientes existentes.

c) En fecha 10 de febrero de 2020, se realiza inspección técnica constatándose que el inmueble se emplaza en una zona con edificios emblemáticos de la ciudad, algunos muy bien conservados en el tiempo, en donde se combinan y conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran comerciales y de servicio, institucionales y religiosos, con diferencias entre sus alturas, generando un paisaje heterogéneo en conjunto, pero con armonía arquitectónica y urbanística. La edificación en estudio fue diseñada para funcionar como club social. En este caso retomó líneas de la arquitectura neo californiana o neo colonial vernácula de la ciudad de Santa Ana, con elementos de entrantes y salientes y juegos geométricos en techos y un nutrido número de elementos arquitectónicos decorativos tanto en sus fachadas como en su interior, por lo que es considerado con un nivel permitido de intervención INTEGRAL.

c) En dicha inspección se pudo constatar que el inmueble posee daños en cubiertas de techo por la falta de mantenimiento, también se observó que existen desprendimientos graves de repellos en paredes, desplazamiento de columnas de baldosa de ladrillo de barro, pudrición por exceso de agua e intemperismo de columnas de madera y otros daños en elementos arquitectónicos y estructurales. En ese sentido conforme a los resultados de la evolución del inmueble y a la solicitud de Autorización de Proyectos presentada, y detallada en el literal b) de la presente, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que es FACTIBLE el desarrollo de dichas obras.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la instalación de lámina acanalada galvanizada tipo rural sobre las tejas existentes, debiendo conservar integralmente sus características volumétricas, de forma y constructivas de la cubierta y corrigiendo los problemas que generan las filtraciones de cara al próximo invierno. Se deberá realizar una revisión exhaustiva de los elementos de la estructura de techos identificando las piezas que no están en buen estado y sustituyendo por otras que guarden sus mismas características: tipo de madera, dimensionamiento y forma de ensamblaje.
2. Por los daños que presenta es factible cambiar completamente canales y bajadas de aguas lluvias, mismos que deberán ser conectadas a los tragantes existentes.
3. Se considera factible la limpieza de canales y bajadas de aguas de lluvia ajuste de piezas de teja y la reinstalación de las tejas en aquellas áreas que han sido intervenidas previamente.
4. Considerando el estado de conservación que posee el inmueble, ES URGENTE que se elabore un proyecto de restauración, donde se detalle **a)** La situación actual en cada uno de sus elementos estructurales y arquitectónicos entre ellos, estructura de cubierta de techos, vigas de grandes dimensiones en madera, cielos tipo artesón en madera, columnas, canecillos, óculos, pisos, y otros que conforman el inmueble y **b)** La propuesta de intervención que solvete cada una de las patologías y daños que sufre, elaborado preferentemente por un profesional con experiencia en edificaciones con valor cultural y sea sometido a

autorización a este Ministerio previamente para su ejecución. Lo anterior, porque en las condiciones en que se encuentra está en riesgo su conservación y por lo tanto sus usuarios.

5. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas. No obstante, y al finalizarlas, deberá presentar una memoria fotográfica y solicitar una Constancia de Finalización de Obras en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

7. Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

9. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con una nueva autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

11. De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador "...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

12. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

13. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 115-2020
EXPEDIENTE AP-07-15-130-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0259-2020
A107.9.3 Ref. 071-2020

Señora
Ana Cecilia Arias de Moreno
Representante Legal de Salvadorean Tours, S.A de C.V.
Presente.

Atención: Arq. Ana Beatriz Moran de Paredes
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de octubre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida 15 de septiembre #61, Barrio Concepción, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 3 de diciembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de SALVADOREAN TOURS S.A DE C.V. cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Resolución 291-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 (A-107 Ref.873/2019 y A107.9.3 Ref.358/2019) -la cual resolvió sobre la factibilidad de demolición de la estructura ubicada posterior a la crujía principal y nueva construcción en 2 niveles-, así como planos aprobados del proyecto en fecha 22 de octubre de 2019.
- b) Que en fecha 31 de octubre de 2019, la profesional responsable presenta a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana solicitud para la Autorización de un Proyecto de construcción de quiosco entre los árboles del traspatio del inmueble. Por lo que se realizó inspección técnica mediante la cual se constató que dicho proyecto se desarrollará en una porción del inmueble que no posee construcciones formales ni vestigios que demuestren que haya existido alguna construcción con valor cultural.
- c) Que la huella del edificio original (crujía principal) posee un nivel de intervención CONTEXTUAL 1, ya que presenta características arquitectónicas representativas, que, por su ubicación, volumen, perfil, ciertos elementos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, brindando un acompañamiento adecuado a otros bienes, aportando al mantenimiento de la calidad e imagen paisajística de su entorno inmediato. Los espacios ubicados al fondo en el traspatio, en el costado

norte de la propiedad (área sujeta a intervención) no presenta ningún interés arquitectónico, por lo que se consideran sin valor cultural. En ese sentido, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que la solicitud, consistente en la construcción de quiosco al costado norte de la propiedad, tal y como ha sido presentado es FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Para la cubierta es factible el uso de lámina acanalada translúcida de policarbonato color bronce; a las columnas por ser metálicas, se les podrá aplicar anticorrosivo y esmalte mate o semimate.
2. Los pisos a ser instalados, podrán ser baldosas de barro o ladrillo cerámico en acabado mate, de preferencia en tonos terracota o colores neutrales (escala de grises).
3. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas. No obstante, y al finalizarlas, deberá presentar una memoria fotográfica y solicitar una Constancia de Finalización de Obras en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
4. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.
5. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
6. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"*.
7. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con una nueva autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

9. De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

10. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 117-2020
EXPEDIENTE AP-08-21-002-2020

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0263-2020
A107.9.3 Ref. 075-2020

Señor
Herbert Antonio Castillo Avilés
Representante de Farmacias Camila S. A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Calle Nicolás Peña, #1, costado sur Parque Peña, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de Farmacias Camila, Sociedad Anónima de Capital Variable (que puede abreviarse FarCamila S. A. de C. V.) se emplaza en la Zona 4, Manzana D-3, Inmueble 2, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la Dirección Nacional. Por estar ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 9 de enero de 2020, el señor Herbert Antonio Castillo Avilés, solicita la autorización para el cambio del vinil adhesivo en los rótulos existentes.
- c) Que en visita técnica se observó que el inmueble cuenta con un rotulo adosado a la pared cubriendo todo el ancho del área de la pared de fachada donde funciona la farmacia y uno perpendicular a la misma, elaborados con estructura de hierro de sección cuadrada y cara frontal en vinil con la leyenda "Farmacias Camila, Nuestro compromiso es tu salud".

d) Que la edificación cuenta con categoría de Sin Valor Cultural por ser un inmueble que no presenta características arquitectónicas de interés cultural y por ser de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos; por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que ES FACTIBLE la sustitución de la rotulación adosada a la pared de fachada, sin embargo se deberá desmontar el rotulo perpendicular a la pared de fachada debido a que contamina visualmente el paisaje urbano del sector y la imagen del inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1. Que se deberá desmontar el rótulo instalado perpendicularmente a la pared de fachada elaborados con estructura de hierro de sección cuadrada y cara frontal en vinil con la leyenda "Farmacias Camila, Nuestro compromiso es tu salud" y no se permitirá la instalación de ningún rotulo de este tipo con dimensiones mayores o menores.
2. Que solamente se autoriza un rótulo adosado a la pared en la parte superior de los vanos de puerta, reduciendo las dimensiones tomando como parámetro el ancho resultante entre la media del ancho de cada uno de los vanos de puerta de acceso de la pared de fachada, es decir 2.75 metros y el alto del rotulo dependerá del ancho del mismo, debiendo instalarse en el centro de la pared de fachada donde funciona la farmacia.
3. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido.
4. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.
5. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
6. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores en un inmueble de reciente construcción, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas. No obstante, y al finalizarlas, deberá presentar una memoria fotográfica y solicitar una Constancia de Finalización de Obras en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
7. Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

9. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con una nueva autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

11. De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador "...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

12. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

13. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 124-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-005-2020

San Salvador, 17 de junio de 2020
A107 Ref. 0286-2020
A107.9.3 Ref. 080-2020

Señor
Eduardo Enrique Chacon Borja
Representante Legal de La Central de Seguros y Finanzas S. A.
Presente.

Atención: Arq. María Ibet de los Ángeles Cotto de Choto
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Av. Olímpica y 65° Avenida Sur, #249, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del

MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 20 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de La Central de Seguros y Fianzas S.A. representada legalmente por el Sr. Eduardo Enrique Chacón Borja se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico Plaza Las Américas, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que las características del paisaje urbano de la zona evidencian un cambio de uso de suelo a comercio y servicios con aptitud a la construcción de edificaciones en altura, modificando volumetrías y línea de construcción, perdiendo con ello sus tipologías originales; sin embargo, aún se encuentran dispersas algunas edificaciones representativas de los años 40's, como testigos de la expansión urbana hacia el poniente del Centro Histórico de San Salvador.
- c) Que la edificación en estudio posee 2 niveles constructivos a base de materiales mixtos, sin presentar relevancia a nivel estético, ya que posee un lenguaje arquitectónico que responde más a la función del mismo. La fachada principal se encuentra retranqueada con parqueo al frente. El interior responde a una

distribución espacial para el uso de vivienda, aunque actualmente alberga oficina de archivo y bodegas.

d) El inmueble tal y como se encuentra se cataloga como Sin Valor Cultural, por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras de intervención propuestas para la demolición total de la edificación existente y nueva construcción de edificio de 5 niveles más azotea, SE CONSIDERAN FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Para la proyección de la edificación, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución de Línea de Construcción N° 0271-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y plano anexo.
2. Es factible la altura de la edificación propuesta de 20 m para albergar 5 niveles y azotea, según lo especificado en planos presentados.
3. La construcción de las paredes perimetrales no deberá afectar directa o indirecta a las colindantes, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y la ubicación de botaguas para garantizar la no afectación por humedades o filtraciones de agua.
4. Es factible el lenguaje arquitectónico propuesto. Se deberá implementar el uso de materiales francos los cuales no asemejen elementos arquitectónicos tradicionales.
5. El acabado de las paredes exteriores deberá ser repellido, afinado y pintado, tanto en su fachada como en los costados de la edificación. Es factible el recubrimiento de materiales contemporáneos, así como la utilización de un elemento que disminuya la incidencia del asoleamiento sobre la fachada y en caso de que el vidrio sea reflectivo, evitar los colores fuertes o agresivos.
6. En la paredes y vanos de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberá ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior del edificio o azotea, sin que afecte a la fachada proyectada.
7. La nueva rotulación de la edificación deberá ser adosada y de tamaño proporcional al dimensionamiento de fachada. En cuanto a su material, queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, puertas, portón u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza. Presentar propuesta para su revisión y aprobación.

8. Se deberá coordinar los trabajos de demolición y disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de San Salvador garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN.

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

10. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos

tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 127-2020
EXPEDIENTE VC-06-02-004-2020

San Salvador, 27 de junio de 2020

**A107 Ref. 0294-
2020**

A107.9.3 Ref. 087-2020

Señor

Saúl Vicente Padilla Ramírez

Representante Legal Ready to Fly El Salvador S.A. de C.V.

Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2020, en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde requiere la valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Carretera Troncal del Norte, Centro Comercial Apopa Plaza Mundo locales 33 y 34, municipio de Apopa, departamento San Salvador, para poder tramitar ante el Ministerio de Turismo la Calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, con base en la documentación presentada por el interesado determina lo siguiente:

Que la sociedad Ready to Fly El Salvador S.A. de C.V. instalará su negocio en 2 locales arrendados dentro del Centro Comercial Plaza Mundo Apopa, propiedad de Desarrollos Inmobiliarios Comerciales (DEICE) S.A. de C.V. Dicho inmueble es de reciente construcción y sin relevancia a nivel tecnológico o arquitectónico; en su entorno no se encuentra ninguna edificación que posea significación cultural, ni elementos tradicionales; así como no se emplaza en ningún perímetro identificado como Centro o Conjunto Histórico.

En ese sentido, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA**: que dicho inmueble no posee valor cultural, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble no posee valor cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Asimismo, con base en los artículos 4 inciso 2, 15 y 22 inciso 2 de la Ley de Turismo y artículos 55 y 56 de

su Reglamento, se otorga opinión favorable al proyecto de la sociedad Ready to Fly El Salvador S.A. de C.V., para efectos de que pueda optar a la calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional ante el Ministerio de Turismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 128-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-016-2020

San Salvador, 17 de junio de 2020
A107 Ref. 0284-2020
A107.9.3 Ref. 078-2020

Señor
Henry Jonathan Segovia Alvarado
Administrador Único Propietario de Superior Services, S.A. de C.V.
Presente.

Atención: Señores Bigit y Socios
Propietarios del inmueble

En atención a solicitud admitida en fecha 5 de febrero de 2020, en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a. Avenida Sur y 2a. Calle Oriente, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 2 de marzo de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble se emplaza en la zona 2, manzana B-8, # 7, dentro del perímetro A: Microcentro del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada mediante Decreto Legislativo No. 680 de fecha 18 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial N° 115, Tomo 380 en fecha 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) El inmueble forma parte de los Ámbitos o Zonas de Actuación Diferenciada 1 y 4, según Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de San Salvador de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial No. 194 Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016, definidos así por conformar un núcleo urbano con inmuebles que poseen alta calidad arquitectónica, relevancia y alto significado cultural y patrimonial, volviéndose un punto de referencia u orientación dentro del Centro Histórico, por lo que merecen un tratamiento especial para garantizar su protección y conservación. Su entorno inmediato está conformado por edificaciones si bien heterogéneas en cuanto a su escala volumétrica, pero que generan unidad, uniformidad y continuidad morfológica, además de ello, se conserva en su mayoría la línea de construcción original. El uso de suelo que predomina en la zona es comercio.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que por las características que presenta el inmueble posee Significación Cultural, dado a través de los valores: **de Antigüedad**, por ser un inmueble construido en 1921, que ha permanecido a partir de esa fecha y superado diferentes etapas de la historia (social, sísmica, entre otros), tanto su aspecto funcional como su sistema constructivo de concreto armado. **Estético Arquitectónico**, dicho bien simboliza desde su condición de manifestación arquitectónica, una etapa significativa de la historia y la sociedad salvadoreña, ya que a principios del siglo XX se marcó fuertemente la arquitectura ecléctica, teniendo fuertes influencia neoclásica y neobarroco, lo cual se dejaba plasmado en las edificaciones importantes de la ciudad capital, observándose almohadillados en paredes, vanos con arcos de medio punto, balaustradas en el remate de fachada, así como el remate curvo que hace énfasis en la esquina en donde convergen ambos planos de fachada, entre otros. **Autenticidad**, por conservarse sin modificaciones o alteraciones significativas, en consecuencia, mantiene su originalidad. **Autoría**, lo cual se lee en la placa ubicada en la fachada Sur "diseñado y construido en 1921 por el Arquitecto e Ingeniero costarricense Daniel C. Domínguez para Bernheim y Compañía". **Histórico**, ya que se emplaza dentro del núcleo fundacional del Centro Histórico de San Salvador, además de su permanencia como testigo de las transformaciones a las que ha sido objeto el lugar. **Simbólico y de Uso**, porque desde sus inicios fue una de las edificaciones con uso comercial que a pesar del tiempo no ha cambiado, a principios del siglo XX formó parte del auge económico de la ciudad capital; y **Urbano**, por ser un hito urbano, convirtiéndose en un punto de referencia visual y/o identitario para la ciudad. **Dadas sus características posee nivel de protección Integral, ya que el inmueble forma parte de un grupo arquitectónico de excepcional valor, representativo para la ciudad capital, el cual es irremplazable, por lo que debe ser preservado en su integridad, tanto a nivel espacial, como compositivo, estructural, arquitectónico y tipológico.**

Con base a lo anterior, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en aplicación de pintura de fachadas y liberación de vanos de ventana SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la aplicación de pintura en fachadas, con base al resultado de las calas estratigráficas realizadas con el apoyo de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, donde para la definición de colores, se tomó de referencia la cartilla de colores Sherwin Williams, según las áreas o elementos a intervenir: Área de zócalo, cartilla 12, código SW6082 Cobble Brown; plano de paredes, cartilla 55, código SW6379 Jersey Cream y en relieves de arcos y elementos fitomorfos, cartilla 56. código SW6385 Dover White. Será factible la aplicación de colores de línea de esa u otra marca, siempre y cuando sea látex acrílico y se asemejen en tono a los especificados y encontrados en los paramentos de fachada. El propietario o arrendatario deberá comunicar la decisión por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana para el seguimiento a la intervención del inmueble.

2. Procede la liberación de los vanos de ventana que se encuentran en el segundo nivel de ambas fachadas, así como los ubicados en el balcón de la esquina del inmueble, para lo que se deberá tener presente que los resanes se podrán hacer con mezcla de arena y cemento.

3. De requerir la utilización de rótulo, deberá presentar el detalle para su revisión y autorización, éste no deberá ocultar, alterar o desvirtuar los detalles arquitectónicos del inmueble ni el espacio urbano circundante. Por ser un inmueble de esquina podrán colocarse dos rótulos, uno en cada fachada y disponerse adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho de un vano o en la parte superior del vano de puerta o ventana, no debiendo tener una anchura superior al mismo. Los rótulos comerciales podrán ser de la siguiente forma y material: letras sueltas, metálicas o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: perpendicular o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas o pantallas digitales de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

4. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas. No obstante, y al finalizarlas, deberá presentar una memoria fotográfica y solicitar una Constancia de Finalización de Obras en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Cualquier aclaración a los requerimientos técnicos aquí detallados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

7. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"*.

8. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva

construcción, demolición y otros, deberá contar con una nueva autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9. El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

10. De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a la Fiscalía General de la República, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 129-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-037-2020

San Salvador, 17 de junio de 2020
A107 Ref. 0285-2020
A107.9.3 Ref. 079-2020

Señor
José Andrés Sanabria Ríos
Presente.

Atención:
Arq. Berta Marina Meléndez Zelaya
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 24 de abril de 2020, en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, 11a Calle Poniente, entre 2a y 4a Avenida Sur, #6, municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que con base a la documentación presentada en fecha 24 de abril de 2020, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad del señor José Andrés Sanabria Ríos, emplazado en la Zona 13, Manzana M-5, Inmueble 11, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), cuenta con antecedente de normativa en la otrora Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural hoy Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través del expediente: AP-02-10-146-2019 y Resolución 002-2020 de fecha 30 de enero de 2020, misma que resolvió autorizar las obras consistentes en la demolición de paredes de bloque de concreto y ladrillo de barro existentes en el costado norte, para dar paso a una nueva construcción integrada, así como la restauración de la crujía principal de adobe (reforzamiento estructural de las paredes, instalación de: piso cerámico, estructura metálica y cubierta de teja de barro tipo árabe y bajo esta lámina ondulada galvanizada, puertas y portón metálico, sustitución de ventana de fachada y cielo falso de fibrocemento y suspensión de aluminio color blanco, por igual diseño y material), para adaptarse a un uso comercial y de servicios; condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a una serie de requerimientos técnicos de intervención, dentro de los cuales se estipuló:

- **Numeral 3** "Se deberá revisar si la pared de adobe ubicada al costado oriente del inmueble es o no compartida con el colindante. De no ser compartida, se deberá erigir un contrafuerte de mampostería de ladrillo de barro en la esquina norte para generar su estabilidad estructural. Se deberá tomar en cuenta para el pegado de los elementos de transición (adobe-ladrillo de barro) el mortero a base de cal".

- **Numeral 4, inciso 3º** "No es factible el colado de solera de coronamiento de concreto armado sobre la cama de ladrillo de barro. Por lo que, se procederá a instalar la estructura portante metálica sobre la cama de

ladrillo a construir con un sistema de anclaje que deberá proponer el profesional responsable, debiendo tomar las consideraciones estructurales adecuadas para la colocación ideal del polineado. Será absoluta responsabilidad del profesional responsable la estabilidad de estos elementos estructurales sobrepuestos en la pared de adobe".

b. Que en relación a los requerimientos mencionados en el literal anterior, en fecha 9 de marzo de 2020 se sostiene reunión en las instalaciones de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, donde la Arq. Berta Marina Meléndez, profesional responsable del proyecto junto al Ing. Israel Escobar responsable de la parte estructural, presentaron una contrapropuesta para confinar la cabeza de las paredes de la crujía principal y de la pared del costado nororiente, a través de una solera de coronamiento de concreto colocada sobre un material de transición entre el adobe y concreto, así como también, la construcción de un contrafuerte (propuesto para la pared del costado nororiente) de concreto armado y no de mampostería de ladrillo para confinar la esquina suelta de la pared de adobe del costado nororiente. En ese sentido, en fecha 24 de abril de 2020 la profesional responsable solicita autorización para la ejecución de dicha propuesta en el marco del proyecto de rehabilitación de la edificación, con acompañamiento de la planimetría de detalle de la misma.

Por lo anterior, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, consistente en la construcción de un coronamiento de concreto armado colado sobre un encamado de ladrillo de barro en la cabeza de las paredes de adobe de la crujía principal y de la pared del costado nor-oriente; y la construcción de un contrafuerte de concreto armado recubierto con ladrillo de barro en la pared del costado nor-oriente, es factible integrarlo a la propuesta de rehabilitación de la edificación, debido a que los materiales a utilizar son compatibles entre sí y se garantiza la estabilidad de la misma, ya que se logra el confinamiento necesario de la estructura de la crujía principal con sistema tradicional sin comprometer la pérdida de los elementos arquitectónicos y decorativos originales de la edificación.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se recomienda confinar el vano de puerta del costado nor-poniente de la crujía principal con bloques de adobe previa demolición de los elementos de concreto, así como también confinar el vano de puerta existente y endentar ladrillos de barro con los bloques de adobe para formar columnas de mampostería de ladrillo e instalar un dintel de madera empotrándolo a los costados con un mínimo de 0.60 m, el macizo entre vano y vano no deberá ser menor a 1.20 m. Esto debido a que dicha esquina presenta una adición de elementos de concreto armado con mayor masa y rigidez con respecto al adobe, lo que puede provocar colapso parcial de la pared de adobe en ese sector producto del golpeteo ante un movimiento sísmico.

2. Para el reforzamiento de las esquinas de las paredes de adobe de la crujía principal podrá instalarse geomalla o malla electrosoldada. Sin embargo, se recomienda la instalación de geomalla por todo lo establecido en el literal "f" inciso 2°, 3° y 4° de la Resolución 002-2020 de fecha 30 de enero de 2020.

3. Se deberá revisar si la pared de adobe ubicada al costado oriente del inmueble es o no compartida con el colindante. De no ser compartida, se podrá erigir un contrafuerte de mampostería de ladrillo de barro o de concreto armado encofrado con ladrillo de barro en su esquina norte para generar su estabilidad estructural. Se deberá penetrar a través del endentado de ambos materiales (ladrillo de barro y adobe) y considerar para el pegado de los elementos de transición mortero a base de cal.

4. Es factible la sustitución de la estructura de techo de madera por metal conservando el porcentaje y dirección de la pendiente, ubicación de cumbrera y número de faldones, para lo cual será necesario generar en todo el perímetro de la cabeza de las paredes de la crujía principal, una solera de coronamiento de concreto armado colada sobre una cama de ladrillos pegados con mortero a base de cal y arena, la cual no deberá modificar la altura de estas, para las paredes perpendiculares a la pared de fachada principal, la cama de ladrillos de barro deberá hacerse de forma escalonada (por las pendientes de las paredes) endentando los ladrillos con los bloques de adobe.

5. Preferentemente se deberá conservar el remate de cornisa de la pared de la fachada principal conformado por ladrillo de barro, pero si por la ubicación de la solera de concreto tiene que demolerse, deberá reconstruirse ya sea con baldosas de ladrillo o concreto (como parte de la solera de coronamiento), debiendo presentar el detalle en estado actual para no modificar su forma y dimensionamiento ni lo especificado en numeral "4" sobre la altura de la edificación, así como la propuesta constructiva.

6. Es factible instalar lámina ondulada galvanizada y sobre esta teja de barro tipo árabe. En ese sentido, se recomienda pintar la lámina con galvite, para evitar el deterioro de la misma debido a la acumulación de humedad en el material de barro y para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero de cemento según el criterio del profesional responsable, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja.

7. Se podrá sustituir el canal metálico de media caña con igual diseño y material, las bajadas de agua lluvia podrán ser de material P. V. C. embebidas hacia los extremos de la pared de adobe de la fachada principal según lo establece hoja de planos PI-A 01-02, posteriormente aplicar repello y afinado a base de cal, y pintura base agua.

8. Es factible instalar piso cerámico o porcelanato y cielo falso utilizando materiales actuales. Mismo requerimiento para la puerta y portón metálico de la crujía principal.

9. Para el vano de ventana de la pared de fachada principal, se deberá realizar lo siguiente con el objetivo de uniformizar los elementos arquitectónicos de toda la pared de la fachada del inmueble:

- Desmontar la parte baja de la herrería metálica decorada con líneas curvas y sustituirla con elementos de igual material continuando el diseño lineal de la parte superior de la misma.

- Desmontar las tejas y en su lugar construir un elemento sólido con molduras en la parte superior e inferior de la herrería, con ladrillo de barro endentándolos con los bloques de adobe y pegados con mortero a base de cal.

10. Es factible la nueva construcción al interior tal y como se ha presentado en planos destinando un área permeable como patio central para generar ventilación e iluminación natural a los nuevos espacios. En ese sentido, únicamente se deberá presentar los planos arquitectónicos de esta propuesta para su aprobación.

11. Queda prohibida la colocación de avisos luminosos en forma de cajón cerrado o abierto, con iluminación interior de cualquier tipo, ni luces de neón. Solo estará autorizada la colocación de letras sueltas luminosas, de un solo color, o de otro tipo.

12. Se autorizan únicamente los siguientes tipos de rótulos en lo relativo a diseño y proporción, para los establecimientos públicos o privados:

- TIPO UNO: Adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho de un vano, a partir de 0.30 m del perfil superior, el rótulo podrá ser rectangular, cuadrado o circular colocado en posición horizontal, vertical o diagonal, instalado dentro de un área de movimiento entre 0.60 y 1.20 m de largo y de alto 0.30 a 0.50 m.

- TIPO DOS: Adosado a la pared en la parte superior del vano de la puerta, no podrá tener una anchura superior al mismo y el alto dependerá de su ancho, dejando entre el vano de la puerta y el rótulo una franja de 0.15 m, entorno a todos los elementos constructivos, decoraciones, molduras, o similares.

13. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido.

14. En caso de presentar otro concepto de rotulación diferente a la propuesta que se presente para el proyecto, queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas o aleros, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

15. Se deberá de tener un tipo de luminaria externa que se integre al inmueble y al entorno edificado. Se deberá esconder todo el cableado eléctrico y su disposición en el conjunto estará ligado al análisis luminotécnico del profesional responsable.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

16. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá

presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

17. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

18. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

19. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

20. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

21. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

22. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

23. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

24. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

25. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

26. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

27. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

29. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 082-2020
EXPEDIENTE AP-05-11-234-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020

Señores
Instituto Especializado en Comunicaciones
Mónica Herrera
Presente.

Ref. 0251-2020
A107.9.3 Ref. 057-2020

Atención: Arq. Francisco Antonio Salazar Cruz
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de diciembre de 2019, Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Belén, Avenida Dr. Manuel Gallardo # 3-6, 3a. Calle Oriente, Lote S/N, del municipio de Santa Tecla del departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo a los artículos 1, 2 y 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se establece que: *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.

- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 15 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad del Instituto Especializado de Educación Superior Escuela de Comunicación Mónica Herrera, a través de su Apoderado Legal Hermann Wilhelm Bruch Meléndez, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en la manzana B-3 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Dirección Nacional. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 17 de diciembre de 2019, se recibió en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable Arq. Francisco Antonio Salazar Cruz para que se autorice el proyecto “Edificio de Laboratorio de Carpintería y

Cerámica” en dos niveles constructivos, proyectando en el primer nivel un área de estacionamiento y en el segundo nivel el área de laboratorios; así como la legalización de las obras de intervención ejecutadas en la edificación conocida como “Casa Kravetz”.

c) Que en inspección técnica realizada se pudo constatar que el inmueble tiene dos frentes de fachadas y en ambas el tipo de parcela es medianera. El primer frente de la propiedad se emplaza en la Avenida Manuel Gallardo con una dimensión aproximada de 43.08 m, hacia el interior, en el costado norte se ubica una edificación donde funciona el salón de uso múltiples desarrollado en dos niveles con un sistema constructivo conformado por marcos de perfiles de acero y bloque de concreto como elemento de relleno, de reciente construcción sin mayores características arquitectónicas que puedan reconocerlo con valor cultural y al costado sur una edificación identificada con valor cultural según el IBCI, sin embargo ha sido objeto de intervención en toda su estructura, desconociendo con certeza los procesos de restauración al cual fue objeto, y en el área del patio central, donde se ha construido una edificación de un nivel que alberga la biblioteca. El segundo frente de la propiedad se emplaza en la 3ª. Calle Oriente donde solamente existe una pared de fachada de bloque de concreto con un dimensionamiento aproximado de 14.00 m con un portón al centro de la fachada, de reciente construcción y sin valor cultural. Al fondo del terreno hacia el costado nororiente existe el área de estacionamiento donde se proyecta la nueva edificación, por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que dicha obra solicitada es factible; sin embargo, debido a que se desconocen los procesos de restauración ejecutados en la edificación con valor cultural "Casa Kravetz" y si han sido los correctos, no es factible legalizar dicha obra por lo que son de exclusiva responsabilidad del propietario y/o profesional responsable.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

NO AUTORIZAR las obras ejecutadas en la edificación con valor cultural "Casa Kravetz", ya que se desarrollaron sin contar con la autorización previa de esta Dirección Nacional.

AUTORIZAR las obras de nueva construcción solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

Requerimientos de nueva construcción.

1) La volumetría proyectada podrá desarrollarse en dos niveles constructivos tal como se solicita. La altura de la edificación no deberá exceder de 8.50 m a partir del nivel de piso terminado 0+0.00 hasta la cumbre.

2) El anteproyecto (1 juego de planos impreso o en digital 0.90 por 0.60 m), atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana para su evaluación; una vez avalado se deberá presentar a la misma, 4 juegos de planos formales en formato de 0.90 por 0.60 m con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2010, así

como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

3) Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

4) El profesional responsable deberá garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación e independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que deberá darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito y responder en caso de que sean afectados terceros directa o indirectamente por daños y perjuicios, originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto.

5) Se deberá notificar por escrito el inicio y la finalización de las obras.

6) Cualquier modificación a los planos que se aprueben por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura deberá ser notificada por escrito y deberá presentar los planos con las nuevas intervenciones firmado y sellado por el profesional responsable para su revisión y autorización.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

8) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo a lo autorizado en planos, el propietario y/o profesional responsable deberán presentar memoria fotográfica de las obras realizadas y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de Finalización de Obras para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo 25, inciso 2 de dicho Reglamento, que literalmente dice: *“Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio”*.

10) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

11) Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

12) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Q.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 116-2020
EXPEDIENTE VC-02-07-003-2020

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0260-2020
A107.9.3 Ref. 072-2020

Señora
Rhina Lissette Domínguez de Quijada
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle 14 de Diciembre y Av. Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que el inmueble en estudio está conformado por dos porciones, con características diferentes, especificadas de la siguiente manera:

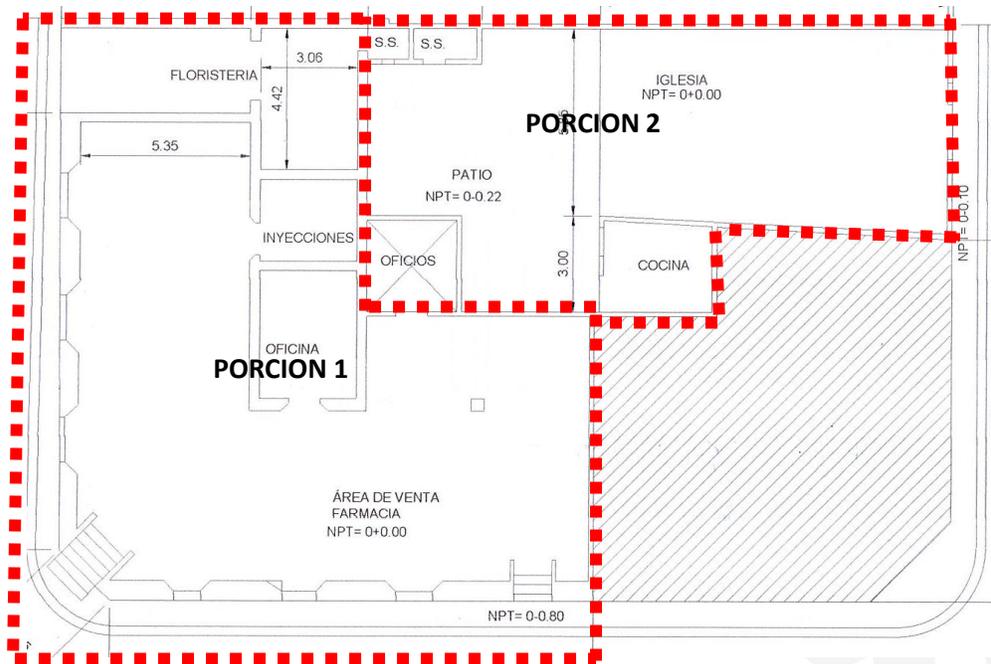
Porción 1: Edificación esquinera, con modificaciones en el interior para adecuar y ampliar los espacios para fines comerciales; paredes de adobe en ambas fachadas en buen estado, y paredes internas del mismo material con aparente confinamiento adecuado. El nivel de piso se eleva aproximadamente 1.22 m del nivel de acera; presenta un acceso en ambas fachadas, el de la fachada oriente es original, mientras que el de la fachada norte se realizó mediante una intervención posterior. Posee estructura de techo de madera y cubierta de teja tipo árabe.

Por sus características, se identifican los siguientes valores culturales:

Valor estético-arquitectónico: por poseer elementos arquitectónicos compositivos, ornamentales, de diseño y distribución, presentar materiales tradicionales, así como elementos estructurales de gran calidad y representatividad de la época en que fue construido.

Valor urbano y de antigüedad: por la relación del inmueble con su contexto de predominancia y carácter arquitectónico, así como de la función urbana que desempeña y de su permanencia en el tiempo.

Porción dos: es una construcción reciente, a base de técnicas y materiales usados actualmente, sin características arquitectónicas relevantes.



POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

A) Que la porción 1 POSEE VALOR CULTURAL en cuanto a su edificabilidad, con un Nivel Permitido de Intervención **CONTEXTUAL 1**, ya que aun cuando no tenga características arquitectónicas relevantes, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, ofreciendo un acompañamiento adecuado a otros inmuebles y aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato. A nivel general se establecen como tipos de obras permitidas las siguientes: 1) se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados. 2) Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente. Por lo que cualquier construcción u obra de intervención que se pretenda desarrollar en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar

con la autorización de esta Dirección Nacional con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 25, inciso 2 de dicho Reglamento, que literalmente dice: *“Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio”*.

B) Que la porción 2 NO POSEE VALOR CULTURAL, por lo que el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; sin embargo, por encontrarse dentro del centro histórico identificado para la ciudad de Metapán y ante cualquier posible intervención que se requiera en el mismo, de igual manera deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 080-2020
EXPEDIENTE VC-06-14-042-2019

San Salvador, 01 de junio de 2020
A107 Ref. 0255-2020
A107.9.3 Ref. 066-2020

Señora
Magdalena Escalante de Cuellar
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de noviembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Colonia La Rábida, 33° Calle Oriente #209, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 4 de diciembre de 2019, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que la edificación posee configuración de dos niveles en el sector poniente y de un nivel en su sector oriente, es de sistema mixto con un estilo arquitectónico propio. En general se observó que la casa ha sido usada como vivienda, con elementos livianos de cielo falso de madera, divisiones internas de sistema mixto y otros.

b) Que, por sus características, en el inmueble se identifican los siguientes valores culturales:

Valor estético-arquitectónico y urbano: aun cuando no está emplazada en ningún perímetro de protección identificado como conjunto histórico, la arquitectura es propia y representativa de un

período específico de desarrollo de la ciudad (años 1940- 1960), como respuesta habitacional en el ensanche del Centro Histórico de San Salvador hacia el oriente, así mismo, que configuró arquitectura más sencilla que la brindada en la colonia Flor Blanca por ejemplo, pero con sus mismos principios: juego de volúmenes a través de paredes salientes con formas circulares o retranqueadas y con mayor o menor altura; cubiertas de teja; jardines anteriores (frontal-frente de fachada); uso de espacios al interior con disposición de corredores porticados que permitían una circulación entre ellos, así como el ingreso de ventilación e iluminación natural; y uso de elementos arquitectónicos de madera: coronamientos de fachada; puertas y ventanas; molduras; etc.

Valor de uso: por el uso continuado de la función habitacional para la cual fue diseñada y construida la edificación.

Por lo antes descrito, al inmueble se le otorga un nivel permitido de intervención "CONTEXTUAL 1", cualquier proyecto deberá conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente. Por lo que todo proyecto de intervención, deberá ser evaluado previo otorgamiento de la aprobación del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble **POSEE VALOR CULTURAL** en cuanto a su edificabilidad, con un nivel permitido de intervención "**Contextual 1**", por lo que, cualquier construcción u obra de intervención que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 inciso segundo del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen

los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

San Salvador, 27 de junio de 2020
A107 Ref. 0301-2020
A107.9.3 Ref. 094-2020

Señor

Willian Leodan Hernández

Párroco de la Iglesia San Francisco de Asís de San Miguel

Presente. -

Atención: Ing. Fernando Mauricio Calderón Manzano
Profesional responsable

Respetable Sr. Hernández:

En referencia a nota recibida en fecha 15 de junio de 2020, en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana -dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita autorización para el cambio de acabado final de las puertas P-1 y P-2 ubicadas en la fachada principal y lateral, con código de pintura SW6407 (Ancestral Gold), por el color natural de la madera de cedro de forma de “mantener el contraste a la época de la Iglesia en la que no se tenían colores para tal, y brindándole un tratamiento con la aplicación de comejenol, sellador, tinte y barniz”; por lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el inmueble propiedad de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de San Miguel, posee antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de Expediente y Resolución AP-12-17-021-2019, esta última de fecha 7 de marzo de 2019 (A107 Ref. 0207/2019 y A107.9.3 Ref. 0086/2019), misma que resolvió sobre la factibilidad a la ejecución del proyecto de Restauración de la Iglesia San Francisco de Asís -Fase 1, según proyecto presentado por el Ing. Fernando Calderón Manzano; y planos aprobados en fecha 19 de marzo de 2019.
2. Que parte de los documentos presentados para iniciar el proceso de Autorización del Proyecto, fue el *Diagnóstico de la Iglesia San Francisco*, el cual detalla la ejecución de exploraciones en techos, cielos falsos, y elementos arquitectónicos, con la finalidad de conocer daños y establecer el estado de conservación, así como para determinar los criterios de intervención. Uno de los estudios y procesos especificados sobre muros internos y externos, así como en puertas, ventanas, columnas, molduras, pasamanos y mamparas, fue la realización de calas estratigráficas, que no es más que la acción de decalar o decapar las diferentes capas de pintura que han tenido dichos elementos hasta llegar a la pintura o acabado más antiguo, con el objetivo de registrar dicha evolución y devolver su imagen original. En ese sentido, el color clasificado según la Cartilla Cromática de Sherwin Williams como **Ancestral Gold** (SW6407), fue el color similar al original encontrado en las puertas de la fachada principal y lateral oriente, por lo que fue aprobada su aplicación en la Resolución del caso y planos del proyecto.
3. Que en nota presentada no se expone una justificación técnica que compruebe su aseveración que las puertas eran color natural de madera de cedro, por el contrario, la solicitud va encaminada a que

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5.
Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepartimonio@cultura.gob.sv

mantenga un contraste en sus acabados con la aplicación un tinte, es decir agregar un color a la madera, por lo que la solicitud es contradictoria en sus argumentos.

4. Que es importante resaltar la postura técnica del Monitor del Proyecto, Arq. Rolando Polanco, de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, mismo que concluye en su informe: "Respaldo el adecuado criterio que estableció el diseñador del proyecto, basado en haber realizado calas cromáticas de color en las puertas originales de madera del exterior y por otra parte el concepto vertido en la solicitud por el Padre Leodan Hernández, "que se mantenga el contraste de la época de la Iglesia" es erróneo, ya que por el contrario en edificios relevantes de su época a la puertas exteriores se les aplicaba como acabado y protección, pinturas de aceite (aceites naturales como la linaza y pigmentos minerales) y no el concepto "chic" contemporáneo de dejar la madera al natural barnizada; la cual proporciona un tiempo de vida no mayor de 2 años".

Por tanto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **DENIEGA** la solicitud del cambio de pintura color Ancestral Gold (SW6407) por un tinte y barniz a las puertas P-1 y P-2 de la fachada principal y lateral oriente, por lo que le **NOTIFICA** que cualquier intervención debe respetar todas las características originales del edificio, tal y como lo establece el Nivel Permitido de Intervención Integral con el que cuenta la Iglesia San Francisco de Asís de la ciudad de San Miguel, debiendo mantener lo autorizado en Resolución AP-12-17-021-2019 de fecha 7 de marzo de 2019 (A107 Ref. 0207/2019 y A107.9.3 Ref. 0086/2019) y planos aprobados en fecha 19 de marzo de 2019 y aplicar pintura color Ancestral Gold (SW6407) a las puertas anteriormente mencionadas.

Sin otro particular.

Atentamente,

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C. C.

Archivo C:\Users\fsdl\Documents\DCGPCE\AÑO 2020\PATRIMONIO EDIFICADO\SAN MIGUEL\EXPEDIENTE AP-12-17-021-2019 SEGUIMIENTO\SOLICITUD CAMBIO COLOR PUERTAS\NOTA DE RESPUESTA

RESOLUCIÓN 110-2020
EXPEDIENTE AP-05-15-235-2019

San Salvador, 09 de julio de 2020
A107 Ref. 0288-2020
A107.9.3 Ref. 081-2020

Señora
Carmen Abigail Girón Canales
Alcaldesa Municipal de San Juan Opico
Presente.

Atención: Ing. Otoniel Salomón Aguilar Ramírez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de diciembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Avenida Benjamín López y Calle Balber, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 27 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a. Que el inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, representada legalmente por la Señora Carmen Abigail Girón Canales, Alcaldesa Municipal, se emplaza en la Zona 1, Manzana A-7, N° 1, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Juan Opico, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b. Que en fecha 18 de diciembre de 2019, la señora Carmen Abigail Girón Canales, solicita la autorización para realizar obras de intervención en el Parque Central de San Juan Opico, consistentes en la colocación de concreto estampado; mejoramiento de: iluminación mediante luminarias LED, monumento a la madre y basureros; demolición de arriates existentes; construcción de: nuevos arriates con bloque de concreto con acabado repellido, pulido, afinado y pintado, baños subterráneos con iluminación natural, rampas, aceras con señalización para personas con movilidad reducida; instalación de: bancas de concreto-madera, grama, y letras con la leyenda OPICO; reparación de paredes y cambio de piso y techo del escenario.

c. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el Parque ha sido intervenido a través del tiempo ya que actualmente posee piso de ladrillo cerámico simulando piedra, bajo este piso de baldosa hidráulica hexagonal y acera perimetral de concreto simple, esta última con diferente nivel con respecto al del parque, luminarias tipo globo y pedestales de tubo de acero, bancas y basureros metálicos, un escenario con paredes de sistema mixto, techo de estructura metálica y cubierta de fibrocemento, cielo falso de losetas de fibrocemento, herrería metálica que delimitan las jardineras, una fuente prefabricada de concreto armado, rampas de acceso únicamente al costado norponiente y nororiente, vegetación mayor y menor, y un monumento conmemorativo a la mujer Opicana. Se observan daños en el piso por desgaste, fractura y desprendimiento.

d. Que si bien el Parque Central de San Juan Opico no presenta características arquitectónicas que le otorguen valor cultural, ya que ha perdido sustancialmente sus connotaciones arquitectónicas debido a las intervenciones del que ha sido objeto a través del tiempo, sin embargo, por su ubicación, es compatible con el contexto en el que se localiza, ofreciendo un acompañamiento adecuado a otros inmuebles con categoría superior y aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato, por lo que se cataloga con un nivel permitido de intervención Contextual 1. En ese sentido la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que las obras solicitadas de mantenimiento y remodelación del Parque, son factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 7, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 19, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá presentar los siguientes planos y detalles adicionales a los ya presentados:

- Plano de demolición y desmontaje.
- Plano de luminarias, indicando la iluminancia del tipo de luminaria a instalar con un círculo.
- Plano de piso reflejado de la situación actual del inmueble y de la propuesta arquitectónica.
- En caso de talar y/o podar vegetación menor y mayor, se deberá presentar plano de vegetación indicando la vegetación que será objeto de tala y/o poda, así como las nuevas que serán integradas.
- Detalle de luminarias a instalar, diseño del piso y de acera, bancas, pared llorona, remodelación del escenario, pérgola, piso podo táctil, mejoramiento del monumento a la madre, basureros, barandal de protección de las gradas de acceso a los baños subterráneos y letras con la leyenda OPICO.

2. Para la intervención proyectada en el piso se deberá utilizar adoquín de concreto, debido a que permite conservar el aspecto natural de los espacios, durabilidad por la expansión y contracción de su estructura, fácil de reparar favoreciendo al mantenimiento y conservando su estética. Lo anterior, para generar homogeneidad con el proyecto de Mejoramiento de Calle Perimetrales al Parque Central donde se ha proyectado y aprobado la utilización de adoquín de concreto según Resolución 453-2019 (A107 Ref. 1235-2019; A107.9.3 Ref. 0471-2019) de fecha 29 de noviembre de 2019.

3. A los baños subterráneos se deberán proveer de ventilación natural, aunque estos cuenten con extractor de olores y se recomienda evaluar la implementación de bloques de vidrio para iluminación natural, ya que pueden dañarse fácilmente por ser un lugar público de alto tráfico de personas. Estos a su vez, deberán tener las condiciones de acceso para personas con movilidad reducida. De no solventarse lo anterior, se deberá buscar la disponibilidad de inmuebles dentro del entorno inmediato al Parque para adecuarlos al uso antes mencionado, esto puede generarse a través de un asocio público-privado.

4. Se deberá revisar el porcentaje de pendiente de las rampas propuestas para los costados sur-oriente y surponiente del inmueble, considerando la diferencia de niveles de piso del parque con respecto al nivel de la calle, así como también, proyectar más rampas al costado norte del Parque para garantizar la accesibilidad universal en cada uno de sus costados; y en el escenario con una pendiente máxima del 10%.

5. La nueva fuente a instalar en una de las jardineras del parque no deberá ser prefabricada, ya que estas copian elementos historicistas, por lo que es factible instalar una fuente con un diseño personalizado, simple y contemporáneo.

6. Se recomienda ampliar el ancho de la cabeza del borde jardín para que pueda ser utilizado como banca corrida y con esto se logre mayor área útil de descanso cómodo para las personas e integrar la banca de concreto-madera a instalar con dicho borde, revisando previamente las alturas de jardineras y bordes.

7. Debido a que, en visita al inmueble, la Ing. Sandra Raquel Palacios de Martel en representación de la Alcaldesa Municipal manifestó que se desmontarán la verja metálica de las jardineras, se recomienda ubicar en su lugar una barrera verde con la implementación de vegetación menor.

8. El piso tipo baldosa podotáctil podrá instalarse también en los senderos del parque, de forma que sirva de guía a las personas con movilidad reducida al interior del mismo.

9. Es factible la utilización de letras con la leyenda OPICO y la ubicación propuesta por el profesional responsable.

10. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

13. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

16. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19. **Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

20. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

21. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

22. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 112-2020
EXPEDIENTE AP-02-10-233-2019

San Salvador, 09 de julio de 2020
A107 Ref. 0289-2020
A107.9.3 Ref. 082-2020

Señora
Claudia Yanira Ortiz de Aguilar
Presente.

Atención: Arq. Sandra Lizeth López de Martínez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de diciembre de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 5a. Avenida Sur No. 60, entre 9a. y 11a. Calle Poniente, Barrio Santa Cruz, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del

MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 5 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 8, manzana M-8, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados Bienes Culturales los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006; asimismo cuenta con la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana según Decreto N° 8 de fecha 21 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 72, Tomo N°415, de fecha 20 de abril de 2017. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
- b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble conserva en su mayoría homogeneidad volumétrica, encontrándose viviendas de un nivel constructivo, además de ello, se conserva la línea de construcción original. El uso de suelo que predomina es habitacional.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que la edificación es una sección de lo que fue un inmueble más grande, ya que su partido arquitectónico fue alterado con paredes de sistema constructivo mixto para generar otros espacios. Se observa que ha sido abandonado, por lo que las inclemencias del tiempo han causado daños, así también una construcción inconclusa, cuya armadura se encuentra corroída. En la fachada conserva algunos elementos originales, como dos puertas de acceso y una ventana, todos de doble hoja de madera entablada y una defensa de hierro fundido.

Con base en lo anterior, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que en vista de la alteración a la que ha sido expuesto el inmueble, no posee Valor Cultural, por lo que puede ser objeto de demolición para dar paso a una nueva construcción.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La línea de construcción de la nueva edificación debe ser la actual (1.68 m medidos desde el cordón a la fachada) dando continuidad al perfil urbano.
2. Es factible la construcción de dos niveles, cuya altura medida desde el piso terminado del costado Sur hasta el coronamiento de la fachada, no deberá sobrepasar 1.50 m del inmueble de colindancia sur.
3. La fachada propuesta debe ser replanteada retomando el criterio del ritmo de vano y macizo, así como la verticalidad en los vanos. El ancho para puerta y para ventana no deberá ser mayor de 1.20 m, y el ancho de portón no deberá ser mayor a 3.0 m.
4. El acabado en la pared de fachada deberá ser repellido, afinado y pintado, pudiendo tomar de referencia los colores establecidos en la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana, de acabado mate y sin granular. Se recomienda preferentemente la pintura de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio de texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.
5. Se deberá considerar que la ocupación máxima de parcela será del 70% de su superficie, o considerar 5.0 m libres (como mínimo) en el fondo de la parcela para área de jardines.
6. La cubierta de techo deberá ser inclinada, con ángulo de pendiente tradicional, tal como la que presenta la construcción actual (25% de pendiente como mínimo) con teja curva. Se prohíbe expresamente la utilización de tejas imitando texturas antiguas (manchadas). Si no se cuenta con tejas viejas para las nuevas cubiertas, las nuevas tejas deberán ser de textura lisa y unitaria.

7. La distancia mínima y máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será: a) Distancia mínima: cero punto cuarenta metros. b) Distancia máxima: cero punto setenta metros.

8. No se autoriza el sistema de enrollado de cortina metálica al exterior de la fachada principal. Es factible la reutilización de las carpinterías y herrería de la edificación existente, o en su defecto elementos nuevos de madera o metal: pintado, lacado o barnizado en acabados mate, en colores en consonancia con la de la fachada.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

10. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



RESOLUCIÓN 123-2020
EXPEDIENTE AP-08-21-023-2020

San Salvador, 09 de de julio de 2020

A107 Ref. 0291-2020

A107.9.3 Ref. 084-2020

Ingeniero
José Mauricio Huevo Pacheco
Apoderado Legal Scotiabank El Salvador S. A.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Calle Rafael Osorio y Avenida Juan Manuel Rodríguez, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 3 de marzo de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de Scotiabank El Salvador S. A., representado legalmente por el Ingeniero José Mauricio Huezco Pacheco, se emplaza en la Zona 3, Manzana C-5, Inmueble 7, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles. Por lo que, por estar ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 25 de febrero de 2020, el Ing. José Mauricio Huezco Pacheco, solicita la autorización para la aplicación de pintura a estructuras, revisión eléctrica, cambio de lonas y caratulas de P.V.C. con nueva leyenda en la rotulación existente y aplicación de pintura exterior del edificio (color Grey Ghost)
- c) Que en dicha inspección se observó que el inmueble cuenta con dos rótulos tipo cajón con iluminación interna adosado a pared de fachada sur y en fascia sobre el cajero, forro en Cajero ATM, tipo bandera con estructura metálica anclada en la pared de fachada oriente; todos con la leyenda Scotiabank y uno tipo bandera con la leyenda entrada a estacionamiento en la fachada sur.

d) Que la edificación cuenta con categoría de Sin Valor Cultural por ser un inmueble que no presenta características arquitectónicas de interés cultural y por ser de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos. Por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TECNICA, que es factible la sustitución de la rotulación adosada a la pared de fachada Sur y la de la fascia sobre el Cajero ATM. Sin embargo, se deberán desmontar los rótulos perpendiculares a la pared de fachada oriente, debido a que contamina visualmente el paisaje urbano del sector y la imagen del inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1. Que solamente se autorizan dos rótulos adosados a la pared de fachada sur, uno con el imagotipo propuesto (Banco Cuscatlán y la imagen que identifica al banco) y otro con el logotipo (Entrada Estacionamiento), para este último su largo no deberá exceder el ancho de vano de portón del acceso al estacionamiento.
2. Es factible la aplicación de pintura color Grey Ghost a las paredes de fachada del inmueble.
3. Que se deberá desmontar la estructura metálica de soporte y el rótulo instalado perpendicularmente a la pared de fachada oriente elaborados con estructura de hierro de sección cuadrada y cara frontal en vinil con el logotipo (Scotiabank), así como también el logotipo perpendicular de la fachada sur (Entrada Estacionamiento) y no se permitirá la instalación de ningún rotulo de este tipo con dimensiones mayores o menores.
4. No es factible el forro del Cajero ATM, únicamente es factible el imagotipo sobre el cajero y la fascia deberá recortarse para alinearse con la fascia de concreto existente y en esta podrá instalarse el imagotipo (Banco Cuscatlán y la imagen que identifica al banco) y el logotipo (ATM).
5. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido.
6. En caso de presentar otro concepto de rotulación diferente a la propuesta que se presente para el proyecto, queda terminantemente prohibido lo siguiente: avisos luminosos en forma de cajón cerrado o abierto, con iluminación interior de cualquier tipo, rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.
7. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso, según las características que presenta la magnitud del proyecto, el nivel de protección y de intervención que posee el inmueble.

8. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con la presente Resolución, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Al finalizar dichas obras, se deberá presentar una memoria fotográfica de las obras realizadas. Y solicitar una Constancia de Finalización de Obras.

10. Debido a que dicho inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca, cualquier construcción u obra de intervención a futuro que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente las características morfológicas de la edificación, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, u obras mayores, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 125-2020
EXPEDIENTE AP-05-11-018-2020

San Salvador, 09 de julio de 2020

A107 Ref. 0292-2020

A107.9.3 Ref. 085-2020

Señores
Sandra Patricia Mena de Córdova
José Mardoqueo Córdova
Presente.

Atención: Arq. Elizabeth Eugenia Rodríguez Urrutia
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de febrero de 2020, en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Antonio, 1a Calle Oriente, entre 5a y 7a Avenida Norte, # 4-3, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**,

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a. Que el inmueble propiedad de Sandra Patricia Mena de Córdova y José Mardoqueo Córdova, se emplaza en la Zona 9, Manzana I-4, Inmueble S/N, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por dicha Dirección Nacional.
- b. Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa a través de Resolución LL-007-2011 otorgada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en fecha 26 de mayo de 2011, en la cual se resolvió "Autorizar las obras de construcción de segundo nivel al interior del inmueble, de conformidad con los Requerimientos Técnicos emitidos basándose al Informe Técnico de Inspección número LL-007-2011" y planos aprobados en fecha 16 de junio de 2011.
- c. Que en fecha 13 de febrero de 2020, la Arq. Elizabeth Eugenia Guadalupe Rodríguez Urrutia de Rebollo, solicita la autorización para realizar obras de intervención consistentes en la demolición de pared

de fachada principal de adobe y construcción de pared de fachada con sistema constructivo mixto manteniendo anchos y altos de vanos de puerta y ventana, y la sustitución de techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro por losa de concreto armado.

d. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el inmueble únicamente conserva en la crujía principal una sección de la pared de fachada principal de sistema tradicional de adobe, techo de estructura de madera y cubierta de lámina ondulada galvanizada, piso de baldosa hidráulica color rojo con detalles en blanco y el resto del inmueble posee una edificación de dos niveles con sistema constructivo mixto, sin ninguna característica e interés de valor cultural. La pared de fachada presenta desconfinamiento en sus esquinas ya que no posee arriostamiento a través de paredes perpendiculares a la misma, lo que podría provocar su colapso parcial o total ante un movimiento sísmico.

e. Que en la Resolución LL-007-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, el inmueble en estudio se cataloga con Valor Cultural. Sin embargo, dado que la edificación presenta diversas intervenciones que se han realizado a través del tiempo sin ningún tipo de integración y sin tener conciencia del funcionamiento del sistema tradicional de adobe, propiciando la pérdida de materiales tradicionales de construcción, a tal grado de que únicamente conserva una porción de pared de adobe de la fachada principal, se recalifica a Sin Valor Cultural, por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas y detalladas en el literal "c" SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberán presentar los siguientes planos:

- Plano de estado actual (planta arquitectónica, elevación, sección longitudinal y transversal, planta de techos), de intervención donde se detallen las áreas sujetas a demolición y desmontaje.
- Plano de Propuesta arquitectónica (planta arquitectónica, elevación, sección longitudinal y transversal, planta de techos, planta de acabados).

2. Es factible la demolición de la pared de adobe de la fachada principal y su nueva construcción con la misma distribución y dimensionamiento de sus vanos (con una distancia entre vanos y colindancia de mínimo 0.60 m), sobre la línea de construcción actual que corresponde a la misma línea de propiedad, con un ancho de acera de 2.60 m y arriate de 1.30 m, con una altura de 4.00 m medida desde el nivel de acera hasta la solera de coronamiento o parapeto. El acabado de la pared de fachada debe ser repellada, afinada y pintada, con aplicación de pintura a base de agua.

3. Debido a que el nuevo techo del área a intervenir será de losa de concreto armado, no es factible la incorporación del remate de fachada compuesto por canecillo y entablado, por lo que se deberá utilizar un parapeto como remate de la nueva pared. No se autoriza la disposición de estructuras provisionales ni permanentes sobre la losa con el uso de tendadero o áreas de servicio hacia el frente de la propiedad.

4. No se permitirá la decoración falsa simulando elementos constructivos o decorativos tradicionales en las fachadas. En particular, la utilización de aleros de teja de barro hacia la vía pública (sombras).

5. No se autoriza la instalación de cualquier tipo de toldo de material permanente, chapa metálica, o similares. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles rectos de material flexible, y no podrán ser curvos. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano más 0.10 m de macizo en ambos lados del vano a efectos de anclaje. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del toldo al nivel de la acera será de 2.50 m. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 0.30 m a la anchura de la acera, o de 0.80 m en total, en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre las fachadas

6. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de la fachada o en la cubierta inclinada. Estos deberán quedar fuera de la vista de la calle.

7. No se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio, tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, drenajes, o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor de su entorno. Las bajadas de aguas lluvias podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicas, o en PVC, pintados del color de la fachada, y llegar adecuadamente hasta el cordón cuneta.

8. Es factible la reutilización de puertas, ventanas, balcones, portones u otros elementos de carpintería y herrería. De ser nuevas, podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso, con excepción del aluminio anodizado metalizado en cualquier acabado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben expresamente las herrerías metálicas imitando madera.

9. Se deberá de tener un tipo de luminaria externa que corresponda al estilo arquitectónico del inmueble y por consiguiente se integre al entorno edificado, así mismo se deberá esconder todo el cableado eléctrico y su disposición en el conjunto estará ligado al análisis luminotécnico del profesional responsable.

10. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá

presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

13. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

16. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

20. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

21. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

22. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 126-2020
EXPEDIENTE AP-06-14-015-2020

San Salvador, 09 de julio de 2020
A107 Ref. 0293-2020
A107.9.3 Ref. 086-2020

Señor
Jesús Eulises Salinas Deras
Presente.

Atención: Arq. Maricela Guadalupe Peña Pacheco
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 4 de febrero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Alameda Roosevelt y 35° Av. Norte, Colonia Flor Blanca, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que la edificación propiedad de Jesús Eulises Salinas Deras, se encuentra ubicado en zona 3, manzana C-4, inmueble N°9 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico Colonia Flor Blanca. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que dicho inmueble se emplaza en la zona identificada como **Ámbito de Ordenación Diferenciado Categoría 2**, por formar parte de un núcleo urbano que a pesar que ha sido sujeto a transformaciones, aún conserva características tipológicas, estilísticas y arquitectónicas que lo acredita como sujeto de conservación o recuperación.
- c) Que la edificación en estudio está identificada en la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles con un nivel permitido de intervención Contextual 1; su construcción está basada en un sistema de ladrillo y marcos estructurales, columnas metálicas con perfil circular ubicadas de forma asimétrica y cubierta de duralita. Se verificó durante la inspección múltiples intervenciones que evidencian la modificación de los espacios, entre los cuales se encuentran: cambios en espacios en primer nivel, colocación de piso cerámico, demoliciones parciales en segundo nivel para sustituir el 80% de paredes a

tabla roca, cambio de puertas y ventanas, construcción de un área de bodega en el ala oriente de la edificación sobre el jardín oriente.

d) En sus fachadas se pudo observar que la edificación intenta retomar la lectura de las de valor cultural que caracterizan la zona. No obstante, por el cambio en el dimensionamiento de vanos, pérdida de juego de volúmenes y por la modificación en la solera superior, se considera que ha perdido sus características originales, por lo que a raíz de dichas alteraciones se recalifica a sin valor cultural. En ese sentido, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras de intervención propuestas consistentes en la apertura de vano para ventanas en lado sur y oriente de la edificación, ampliación a doble altura sobre bodega existente de un nivel en el costado oriente frente a la 35° Av. Norte, así como las adecuaciones internas propuestas según plano 4/4 SE CONSIDERAN FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se consideran factibles las obras de remodelación como: pintura, resanes, y demoliciones parciales entre los ejes "K" y "M", y reparación de cubierta.
2. Se considera factible la construcción a doble altura sobre la bodega existente lado oriente; sin embargo, se deberá mantener la altura de la edificación en fachada sur. Con respecto a los vanos se podrá retomar la forma de los existentes de manera que la nueva construcción se integre.
3. En la fachada oriente se podrá proyectar un parapeto de fibrocemento o metálico, en toda su solera de coronamiento, de forma de ocultar el techo propuesto.
4. Para todos los vanos nuevos a aperturar, se deberá mantener el dintel coincidente con los vanos existentes, manteniendo un macizo de 0.80 metros entre vano y vano, y vano y colindante, preferentemente se recomienda utilizar el mismo material para puerta y portón.
5. El acabado de las paredes exteriores deberá ser repellido, afinado (donde aplique) y pintado tanto en su fachada como en los lados de las paredes. Se considera factible la proyección de elementos difusores o que disminuyan la incidencia del asoleamiento sobre la fachada oriente. No es factible la colocación de vidrio reflectivo.
6. En las paredes y vanos de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio o azotea, sin que afecte a la fachada proyectada de la edificación.
7. El rótulo de local podrá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior y sobre el vano de acceso. Se permitirá únicamente un rótulo por fachada.

8. En cuanto a su forma, queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, vallas, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros similares.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

10. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN 122-2020
EXPEDIENTE VC-05-09-002-2020

San Salvador, 09 de julio de 2020

A107 Ref. 0290 -2020

A107.9.3 Ref. 083-2020

Señor
Mauricio Antonio Martínez Orellana
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde requiere la valoración cultural de un inmueble ubicado en Calle El Obispo, Puerto de La Libertad, del municipio y departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 24 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de Sr. Ricardo Alexander Martínez Abarca, representado legalmente por el Sr. Mauricio Antonio Martínez Orellana, se encuentra ubicado fuera del casco urbano del Puerto de La Libertad y sin identificación de inmueble aislado con valor cultural, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que durante la inspección pudo verificarse que las edificaciones de su entorno reflejan un ordenamiento no reglamentado en cuanto al uso de suelo y línea de construcción, a pesar de que el uso mayormente corresponde a comercial (hotel y restaurante).
- c) La propiedad se encuentra en una explanada predominante de la zona que se caracteriza por su vista panorámica al mar en altura, constituyéndose físicamente por construcciones de concreto y ladrillo de barro, áreas de piscina, una glorieta al centro de la propiedad y una construcción que probablemente albergó espacios para restaurante con graves daños estructurales y que se adentra en el área de la playa, ésta a su vez se conecta a través de un puente de concreto con el inmueble. La base de dicha estructura se constituye de piedra y mortero de cemento.

En ese sentido, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que la propiedad en estudio no posee Valor Cultural, ya que la misma no presenta características arquitectónicas relevantes que ameritan su conservación, no se encuentra dentro del perímetro del casco

urbano del Puerto de La Libertad, ni identificado en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles como aislado con valor cultural. En ese sentido cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar no amerita ser normado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo no amerita ser normado por esta Dirección Nacional; sin embargo, en caso intervención futura y de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido dicho hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.